Jesus María José

Libro Capitular Desta Ciu.
de Ciu.d Real deste año de 1746.

Leg. 24
Nº 1
Excmo. Ayunto. de Ciudad Real
Archivo Municipal

Cuerdos - 33
Fs — 58 —

Quinto Cuadernillo.

SETECIENTOS VEINTE
MIL AVEDES AÑO DE MIL
SEISCIENTOS SESENTA
Y SEIS.

En la Ciud. de Cuz. Real en Diez y seis dias del mes de Henero de mill setec.tos quarenta y seis se recibio la publica cion de la Santa Bulla de este dho año. En la Yg.a Parro qual el Señor S.r Pedro Aguntrio la Ciud. y el Cauildo Ecl.co como es Costumbre, y despues de dem.a de dha Yunta se Entregaron á Fran.co de la Calle, y Joseph Cano, Vicep rores Nombrados las Bullas siguen

De Diños Diez mill ytal.as		$300
De Difuntos		750
De Composicion		030
De Sanctuos		015
Que por todas Importan		1095

Que por todas Importan mill noventa y Cinco Bullas, de las que se dieron por Entregados y se Obligaron á Responder de su Importe, En fe de que Conste lo Firme y lo Firme — Pedro Valiente

En la Ciud. de Cuz. Real en Veinte y Seis dias del mes de Henero de mill setec.tos quarenta y seis años Ciud. Real Junta y Gen.l Junto en Aguntam.to como lo han de uso y Costumbre que presente fueron los Señores —

D.r Dn. Miguel Diez Corr.o

D.r Dn. Miguel Diez Corr.o
Dr. Luis Joseph Velarde
Juan Thomas Velarde
Geronimo Verdugo Ramos
Dr. Bernabe Ruiz Ramos

Sᵉ Amojonam.to de la Dehesa delas Cajeras term.l del Corral

En este Ayuntam.to rebio vn Despacho del S.r Juez D.n Albaro Jorejs Cabezon del Auto de Calatrava: then.te de Gouernador delad.a de Almagro en lo Espiritual por el que remite a esta Cu.a para q.e se allase pre sente del apeo, Deslinde, y Amojonam.to que ha de hazer de la Dehesa delas Cajeras termino de la Villa del Corral de Calatrava, q.e linda con el de Com.da de Solanos pert.o a la del Cr.o Com.da de Solanos señalando para ello hora de mañana desde las nue ue della en adelante; Y Visto por ella Acordo se cum pla dho Despacho, y que para que se halle presente del re ferido apeo renombra por Comisario a el señor Juan de Arauzo Suzano; y por apeadores a Juan Sanchez tarara ga, y Gabriel Santos Sermeño, y Ganaderos desta Cu.a y que para ello se les aga saber, y entreguen los Instru mentos y Papeles necesarios; y lo firmaron como dho tienen = Entre renglones = propia de la Co mienda de Solanos = de

Dor.n Juan Sanchez tarara ga y Gabriel de Santos

Vale

Vale

Vale

Vale

En esta Cu.a de Cu.a Real en Dies y seis dias del mes de Febr.o de mill setez.tos quarenta y seis, Cu.a Real Audiencia y Chan.a los Ensa Ayuntam.to como lo han de uso y Costumbre que presentes fueron los señores =

D.n Jul.n Miguel Diez Corregidor

D.n Jul.n Thomas de Lande; D.n Luis Jorejs de Lande

Lra. para q se cumpla el Lor. en el Conssno de las Animas

En este Cauildo rebio un Memorial de Pedro Galera Perino de esta Cue. en que dize q la Herm.d de las Benditas Animas del Purgatorio que es la Parroquial del Señor Santiago q para sus Sufragios, pide se le conceda Licencia para Correr quatro toros, que an de ser hapados adquiridos, y sacarse de los q se an de correr para q lo que produxere dha funcion se distribuia en dhas Animas Sant.as desta Cue. Auia tenido pbo de lo que se le dio por ella atendiendo a la Causa pia a que se dize se acordo conceder la Licencia q se pide

Apelac.n del Conssno

En este Cauildo rebio un Memorial de Capelacion del Conssno desta Cue. por D.a Manuela Dolores Ruiz de q.n Sup.e de Alarcon, de una sentencia de Amate pronunciada por el Señor Tien.te de Corr.or contra la Suplicante en q declara pertenecer a la Suplicante el Sitio que sela a seguido D.n Geronimo Del Pozo Alcalde de la Hermandad de Sn Bruno, y Cotas de Sn Bruno, la q se le admite en el efecto debolutuo tantum, y se le manda dar el Recudo Testim.o y Auto por la Cue. admite a la Supp.te dha Apelacion para ante el Sr Gou.or y Capp.n a Guerra y para seguir dha Instancia nombra por Jueces a los Señores D. Luis Vazquez de Landa, y D. Bernave Franco, y Ribores, q ante la Escriuanno, y Alcalde de la Cue. se an de ver, y juzgar en manos del Señor Corr.or y Alcalde la Cue. se de testim.o de la parte

Lo q se hizo y firmaron como alli se nombran

Diego Franco Vasquez de Valenzuela

5

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

En la Ciu.d de Ciu.d Real en dos de Março de mil setez.tos quarenta y seis Ciu.d Real Justicia y Rg.r.to Juntos en Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre que previene fueron los Señores ==

D. Juan Miguel Diez Corr.or

D. Fr.co Thomas de Lara de
D. Luis Josep de Lara de
D. Benito Ruiz de Arnes.

D. Bernardino Manuel de Sousa
D. Ignacio Palacios

Separadeen 500 fs. del trigo del Posito

En este Cavildo el Señor Corr.or hizo pres.te a la Ciu.d se ha comparecido ante su Señoria por el Depositario del Posito, y dado noticia como diferentes partidas de trigo que a su cobranza, y el Señor D. Luis de Lara de Diputado para la compra de trigo del Abasto se han comprado de diferentes particulares de Cruz Derrumbados, se avian acabado y Panadeado, y ademas, en algunos Intervalos de tpos que a avido durante dha Compra se han Panadeado del Caudal del Posito pp.o con orden y permiso que ha tenido de la Ciu.d por quien Salvase el Abasto, Cuez.as y dentro no. ademas de las dhas. que estaua acordado por la Ciu.d que las Personas de dhas fuesen por su Numero de dentro de Diez. de el año pro.mo pasado que ambas partidas panadeadas del Posito componen, Dnros. nueve y dentro y quatro fs. y que consiguiente a la orden que tiene de la Ciu.d ha sacado con el Mayordomo de la Dignidad Arcobispal dentro de dho Abasto algunas porciones de trigo, y que haviendo llegado a tratar del precio no se han

En Cuio de dhos mes pasado el Depos.rio del Posito, y Dho no haviendo allanado el Mayordomo de la Dignidad a dar el trigo a los precios señalados por la Ciu.d dos fes

Salvando

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

comiendo, mediante aque ha partida como de Dor. y Sus quentas. que tiene Dha Camara de las Casas de Herederos de Hesanero Vsuguez, ges, no demala Calidad se ha pagada adi- cr y siete rr, y dha partida, no de tan buena Calidad, adies-y- si ym. que son los precios, que se han pasado proporcionados para Dares Diezmo de diez y ocho rr. aque contribuien los Panaderos, por ser preciso para que lo lleuen, Sacado de los Gra- neros Enquese alla, y parte in acto Enque ha de tener quebra- dizendo, y Corta, demudado, lo que in tenoria hare presente para que se de providencia de quien sabe tan preciso Alcance Dicho por la Cue. Hurdo se de orden al Depositario para que buelua a dar al Dcho Mayordomo, y se le ofrezca pagar las y Sexta- das porciones de Trigo, la primera a Diez y siete rr. y m. Y la segunda a diez y siete, ys Entrando En esta pro pos- cion, para que no falte el Alcance de Pan, por ora se Para deen quimentas fs. de trigo del Caudal del Posito de lo que Existe En la Boueda por ser a mas, contribuiendo los Panade- ros a dos mios Diez y ocho rr. que hasta aqui, y se aguarda el Panadeo Ejecutado de las Cer. y siete y quatro fs. de tri- go de dho Caudal, se le las dchos. que lo estauan antes Enste Cauildo se Hurdo se socorra a las Almas de los Pinos Disponer con algun Caudal de lo mas Sobrino que Pueda de la Cue. hasta En Cantidad de Trienta Ducados lo que se Vgarta aque porcion de lo que a cada una se le de biere

se socorra a las Almas de los Sr nos

7

se Abonen á los Corredores 600 r. cada uno

En consequencia de lo qué la Cu.d tiene Acordado por su Decreto de seis de Abril. de año próx.mo pasado se Acuerda se Abonen á los Arrendadores de la Correduría de dho año próx.o pasado cada uno seiscientos Reales por razon de las quiebras que esperimentaron y justificaron en el producto de dha Renta en la forma de Arriba se Refiere á que se Remite

Diego Velazdes

Antonio Jph.a Valverde

En la Cu.d de Cu.d Real en veinte y tres de Abril de mill setec.tos quarenta y seis Cu.d Real Justicia y Regim.to Juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre que presentes fueron los Señores

D.n Miguel Diez Corr.or

D.n Sebastian de Velarde
D.n Luis Joseph de Velarde
D.n Bernabe Ruiz Ramos
D.n Thomas de Aguirre
D.n Bernardino Nuñez de Sousa
D.n Leonardo Palacios
Pedro Diaz de la Cuesta

Mateo Delgado Procurador Sindico Gral

se Cumpla la fuente del Valle y haga Informe el Comisionado de aquella parte

En este Cavildo se hizo presente que la fuente del Valle de donde se Probee de Agua se halla muy pequeña de Aguas, y la mas, la que ha sobrevenido de Lluvias del Diciembre por cuia causa se ha Cegado la Corriente de dha fuente y Caño por medio, y Visto por la Cu.d Acordo que por Persona Inteligente se Informe de lo que se ofrece

Apoderase probeca de Agua el Comun desta Cu, pas-
mo passe en Mão de Obras Intchigente y plana
se hame por forma de Compromiso tasando asimismo lo que sea
sestare para ello, pequenea esta Cu. para acordar lo conuen-
iente sobre ello

Obligado de las Carnicerias se-
suban los precios de las Carne-

En este Cauldo se bio una Peticion y Memorial del Licenciado
D. Sue. Camborda Abogado de los n. Consejos y Obligado de los
tenedor de Carneros y Macho de las Carnicerias de esta Hesta Cu.
Enque con el motibo de los Malos pierios, aquedire estan las Carnes
y los questas han subido. Espone auer padecido hasta aqui gran-
des perdidas, y queriendo hacer Denunciacion de los Manuales
presentado. de la. de gastos, y Justificacion de las Compras paga
pierios concluie pidiendo se le suban los precios a las yerbas car-
nes lo quela Cu. tubiere por Conueniente hasta Cumplir el tie
Obligado. que es en Sn. Sue. de este a. y Justo por ella se
la prouidencia sue lo pedido, Acordo que los Caualleros Di
putados de Carnes Reconozcan los Manuales, y Justificacion
que ofrece, y que Enteriados de todo Exponiendo su dictamen se
traiga a la Cu. en el primer Cauldo

Se Jerimdad de D. Sue. Camborda

Acordose En este Cauldo que Siendo que trata el
Licenciado D. Sue. Camborda se Jerimdad En esta Cu. se traiga
en el primero que se celebrare

Jeneros

En este Cauldo se Juramentaron como en los tantos

Diez

Antem

Juan de Arenas

Dan Atanasio

En esta Cu. de Cu. Val en Diez y ocho dias del mes de
Abril de mill setez. quarenta y seis a. Cu. de Val Sustera

En la Muy N. Y M. Leal Ciudad de Cadiz a veinte y quatro de Mayo de mil setecientos y quarenta y seis.

En este Ayuntam.to Junto, y Capitular, como lo han de hazer, y Costumbre que presentes fueron los Señores =

D.n Jul.n Angel Diez Cor.r

D.n Jul.n Thomas de Laxde
D.n Luis Joseph de Lande
D.n Bernabe Ruiz Suarez.
D.n Bernardino Ruiz de Soria
D.n Ignacio Dalarcon
D.n Thomas de Huerta

Joseph Doblete Baranco Jurado

Sobre pretension del Abogado de Carnes aque selesuban los Precios —

En este Cavildo se leyo Auto Informe que hizieron los Caualleros Diputados de Carne en Razon de la pretension del D.n Jul.n Cambon Abogado del Carnece Macho de las Carnizerias de esta Ciud.d Se quese le suban los precios de estas hasta Cumplir dha Obligacion Respecto de la grave perdida que dize esperimenta, con la quenta de gastos que presenta, y Justificacion Recibida, y Reconocido con Atencion dho Auto por la Ciud.d Dijo = que Respecto de que la mencionada pretension no se acompaña de suficiente Justificacion que compruebe la perdida que espone, y que las partidas de gastos son Corbirantes que Reparadas de lo Justo Deducida de los tres mil quatro cientos y quarenta pesos mas que se figura perderse en las Carnizerias en las Carnes consumidas, y desechas hasta aqui, aun quando fuesen Ciertos no les atiende ni comprehende Entidad bastante para dar nouedad en el precio del Abasto, no ha lugar lo pedido por parte del Abastecedor

Sobre el Sorteo del trigo del 20.o que se suspende y se compre de Particulares

En este Cavildo el Señor Cor.r hizo presente a la Ciud.d como Comparecido ante su Señoria por el Depositario del Posito

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

En Choze presente que hallandose Panadeando en Guerta de Hauero della Cuid. de dos de Marzo proxmo. pasado quando tas Jues. dessu pago del Caudal del Pozzo de lo que Cuida en la Boueda y Granero dasso sre las Dozmill Ziento y beinte y quatro Js. que lo estaua antes todo del precio de Diez y ocho rr. hauia continuado con dho Panadeo del Cuidado de dha Boueda con orden bezinal qs. se le dio por ausencia de Amezcua con la Cuid. porquanto restaua todabia preuiso Abasto del Trigo que auia quedado en dha Boueda qs. se allaua en dho Granero que fueron de Dozmill Ziento y beinte Js. segun el todo que por menor. ta y quedo este todo. habiuan quedado la sobram.te como quarenta y Cinquenta Js. lo que auia presente ausencia, para que se pudiese dar orden de lo que auia de executar en punto de dho Panadeo, y en sus terminos se hare preuiso de dar prouidencia de continuar dho Abasto, y visto por la Cuid. se hizo parias al señor Corr.or por lo que se Cinera en asumpto de tanta impor tancia, y desde luego apruena el Panadeo Executado de la Dozmill Ziento, y beinte Js. de trigo que parauan en la Boueda y Granero dasso del Lozito, y Amezcua que por ahora no se pro ceda a mas diligencias en parar trigo alguno, y mediante a que por el Mayordomo de la Dignidad Arzobispal se hizo ta sele rome dha porcion como de Doz.ta Orez.ta Js. de trigo de que otra Dez se ha traido ra, y otra en las Casas de Here deros de Alexandro Rodriguez, y D. Pedro Carmona lo hizo ta lomesmo, con otra porcion de trigo que dure tiene en dena.do se de orden del Depositario passe a Cumplir dhas porciones de trigo. Junto con algunos Panaderos y Vecinos de buena Calidad y que los Panaderos se contenten de lo que se

not.o Fiscal de Depositario Ensta Villa Dn Josef [illegible]

Aduzirado con la mayor Comuenencia que tiene por Abe no Cresciendo el precio de Diez y ocho r.s por fanega que es el Comun y Corr.te y el que han de contribuir los Panaderos como hasta aquí, y adjustandose estas Panaderas de suyo se bara proviendo a los Panaderos para dho Abasto, y de prontam.te quenta de las Multas a dhos Cor.es

Sre Agavos de Puentes

En este Cavildo se leyó una Carta Escrita por Dn Josep de Palacios Agente de la Ciu.d en la Corte al pres.te Cor.r que sigue que la correspondencia de orden de la Ciu.d con que acompaña una Peticion del Señor Fiscal en que Exponen al Consejo que hallandose dilatado por algunos años los Agavos que se hallan por la Ciu.d de los Puentes de D.a Maria, y Marcos sre el Rio Guadiana, y el de la Ribera sre el Rio Guadalaton; no son tan precisos como se hallan Representados y que se podria deverogar esta Licencia hasta que los Pueblos estubieren mas desahogados, a que pudo aver dado motivo la Moratoria q.e se pretendio en el Consejo en el a.o de 1.o quarenta y quatro y visto por la Ciu.d Atendo que no obstante lo que Expone el Señor Fiscal se Inste de nuevo y de Memorial al Consejo esforzando las Justitud y Prudencia se de la orden Comuniente mediante las Razones Representadas de estar dhos y otros Puentes en los Rios y Caminos Reales que esta Justicia Exsitan si mas que nunca sus Agavos, y mas con lo creido de los Rios En este presente Invierno

Dn Pedro Cubino se le conceda Licen.a para Empedrar Ynabeira

En este Cavildo se leyó un Memorial de Dn Pedro Cubino Vez.o desta Ciu.d en que dize se halla Labrador con Hazienda de Tierras propia en el Hazedam.to de Benabente dentro termino y Juridic.on y que solo tiene para Empazar las Mieses Una Ynabeira muy pequeña y mal tratada que no sirve, por lo que se Suplica a la Ciu.d le permita Licencia para Empedrar dha

12

En el Sitio de dho Heredam.to de Alboro, y comesso el enquano no se
yes Juro ninguno de Terreros pues aunque este empezado no pone
no quita la Yerua para los ganados; Y Juro por la Cu.d Horde
se le de al dho D.r Leon Treuiño Licencia para empezar
dha hera, no siendo en perjuicio del Comun de Labradores
ni terrero (segun Expresa) En la forma que pide y pese los
testimonio deste Acuerdo

Sr. Lopez de Lar-
quez se le de Lic.a
para rozar Impe-
dato de Solar

En este Cauldo se leyo un Memorial de Sr. Lopez de Larquez de
Vino desta Cu.d en que pide Licencia para rozar, y meterlo
en Inuerpetuo con sus Casas que estan en la Calle de Tirana
Respecto de no parecer ser Dueño, mandaron lo agregar por los
Sres Alarifes, quedando Responsable a la satisfacion de su Dueño
parte siempre que pareciera, o hacer defacion del; y Juro por la
Cu.d Acordo que los Sres Alarifes della Reconozcan y pase
con dho Solar, y no habiendo perjuicio para el Comun y
contra Terceros, se le de la en Instituto a favor de S.M. y
de la Real Haz.da y pese le testimonio deste Acuerdo en esp.a
de Dere

Sr. de Sr. Cambonda

En este Cauldo se leyo un Expediente que sigue el Licenciado
Dn. Sr. Cambonda Abogado de los Reales Consejos en que se le mande
tenga en la posesion que ha sido de Regimo desta Cu.d el qual
por Acuerdo della de Dies y Siete de Junio del año pasado
de setez.tos quarenta y tres se mando llevar a el Señor Dr. Lop.o
Palacios Abogado que entonces hera desta dha Cu.d para
que informase en dha pretension; Y Juro asimismo dho
Informe de Veinta de Julio de setez.tos quarenta y
quatro; Acordo que mediante el el Regidor Dn. Juan
Cambonda natural desta dha Cu.d teniendo suhazien-
da, y Casa propia en ella se le mantenga en la posesion en
que se ha estado de Regd. desta dha Cu.d y se le de
comoral en los Padrones y Repartos que anual.te
se Executan de sus Vienes; y los Jurados tubieren que

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDES, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y QVARENTA
Y SEIS.

dera Cnel Ruño de propiedad lo hagan como les con-
uenga
Y siendo ho Cauildo y lo firmaron como ante
rumboan

Diez de Velarde

Ante mi
Pedro Velarde

En la Ciu. de Cud. Real en dies y nueue dias del mes de Abl.
de mill y seteziento quarenta y seis Años. Cu. Real Justicia y
Regim.to Juntos en su Ayuntam.to como lo han de vso y costum-
bre que presentes fueron los señores

D. Juan Miguel Diez Coz.do

D. Juan thomas Velarde
D. Luis Joseph Velarde
D. Pedro Ant.o Holgan

D. Bernardino Ruiz de Loaisa
D. Bernabe Ruiz Franco

Mathio Delgado Escn Publico y Real

Resolucion Nueua facultad de Abitrios

En este Cauildo se trato sobre que se resuelue contodos es-
cero la nueua facultad. y concesion de Arbitrios segun esta
prevenido por Acuerdo de la Ciu. de diez y seis de Julio
del año prox.mo pasado. y visto por ella Acordo que con toda
Reverencia se obedezca dha facultad de Arbitrios por la mas
Cumplida. En conformidad de lo tratado Acuerdo

14

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS.

Para Hoy se Cenuia del Asiento que esta Sha Cuª. tiene en la Corte, para que ponga todos los medios posibles afin de que se consiga por la suma falta que hauen para cumplir sus Cargos y Obligaciones

Se compra dho trigo para el Hospital

En este Cauildo el Señor Corr.or Pero presente ala Cuª. que en conformidad de lo mandado En el Numero anteri.r hacompare cido ante su Señoria el Depositario del Posito pp.o y espresado que hauiendo pasado a estar con Dn. Pedro Trexuño para efecto de aiustar una porcion de Trigo que hauia manifestado quiere bender, no hauia querido bajar del precio de Diez y nueue R.s por fanega hauiendo, dexi por ello los panaderos a que Vbea En lo que no querian Entrar ellos por el mucho perjuicio y Vias pp que se les seguia por no poderse pasar por las Alcantari Has (paso preciso para dha Vbea) a causa de la mucha a bundancia de Agua q trae el Rio; y que hauiendo pasado a ber otra porcion que tiene el Mayordomo del Arzobispo esta es de mui mala Calidad y que de ninguna Manera quieren Entrar En ella dhos Panaderos; y que asimismo hauia Vn.o nouenta Doscientas y Sinquenta f.s de trigo que ofrese bender Dn. Joseph Garcia Presu.r de esta Cuª. las quales de buena Calidad no queriendo bajar del precio de Diez y ocho R.s y m.o por cada fna. lo que hacia presente para que por ella se le diese la prouidencia correspondiente; Dijo por esta dha Cuª. Acordo se tomen dhas Doz.tas y Sinquenta f.s de trigo del precio y ofrecido la que se bajando a lo q

Lanaderos de Abasta para poderse medio no llegar
del ruego que Existe en el ponto hasta mas adelante
que se vea las muestras de la proxima cosecha
de este mismo año y se ofrezca razon sobre
ello ==

Diez Frances

Antonio
Manr. Valverde

En la Ciud. de Cuenca y Real Audiencia a dias del mes de Abril
de mill setecientos quarenta y seis Ciud. Real Justicia y Re
gimiento Juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y Costum
bre que presentes fueron los Señores ==

D. Juan Miguel Diez Corr.or

D. Juan Thomas de Lande — D. Luis Josep de Lande
D. Bernave Diez Frances — D. Pedro Ant.o Dolgado

Josep Doblete Escrivano Juzgado

Alc.de dos q.tos de las Puertas de Toledo Calatrava y Estan dras

En este Cavildo se vio Memorial de Dha Ciud. Eugenio de Leon Regidor desta Ciud. Poder abiente de D.a Maria Cathalina de Torres y Ramon. en que hace postura por Ren.to en los dos quartos de quinquenada y Portazgos de las Puertas de Toledo y Calatrava, con la Ensancha de Cuenca Nueva da Yelada y Villa de Tarba por este presente Portazgo en precio de quatro mill y quinientos R.s pagados en los mismos Plazos y forma de pagar que en los Ren.tos anter.es y pacto de las Condiciones en ellos contenidas. y Justicia por la Ciud. admitio dha Postura quanto ha lugar en

mando se publique por el termino de nueve dias y en ellos se admitan las pujas y mejoras que se hicieren pasados se Nombren en el Mayor Postor

Se pongan guardas a los Cortes Caños y Puertos de las Barcas

En este Cauildo se Acordo que mediante estarse sobre tasando la nueua Sanidad para el año de los Arbitrios Extraordinarios y quinto de las Barcas de que hasta aqui se ha hecho, q quedes de mañana primero de Mayo se hare preciso guardar dhos quintos y fierras pues de lo Contrario se destruyan por los gastos, y quedarian Inutiles para poder venderlos, se propuso la de poner guardas desde luego, a dhos quintos y fierras de Pinares y Almadenas encargando les mucho numerosidad hasta tanto que conseguida la dicha nueua Sanidad que se espera muy sobre que da pasarse a celebrar sus Respectivos Acuerdos

Las obligaciones de Carnes se publiquen

En este Cauildo se trato sobre que las obligaciones de Carnes q hacho el Abastecedor de las Carnicerias ffl. cal desta Cu. cumplen para S. M. de Junio prox.mo que biene Este a. y que mediante Ello, se hare preciso practicar diligencias para sobre tar las nueuas obligaciones q se de espresado dia y Juro por la Cu. Acordo se hagan luego las mas utiles diligencias por los Señores Corr.es y Caualleros Diputados de Carnes para conseguir este fin con la mayor comuenienzia, y equidad que sea ponible, haziendolo publicar en esta Cu. y despachando Requisitorias a los Pueblos donde se descubriere queda hauer personas que Egercen otras obligaciones para que Vo hueldose a esto parezcan ante dhos Señores a ponerlo en Egecu.n

Se comprenden los Diputados de la Diputacion para el Abasto

En este Cauildo el Señor Corr.or hizo presente a la Cu. que hauiendose Concluido el Paradero de Dor.a y Sin.a y lo que por el Acuerdo ante.r se mandaron Tomar para el

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDES AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SEIS

Hasta dezir Ciu. del Lic.do D. Jorge Garcia Aguero de Dies Jocho rs. pr.s hauia parecido ante mi. el Deposita rio del Pozito solicitando orden para sacar dos Para dores y quelleuasse adelante la Visita. de la Ciu.d de to rotar en el trigo del Pozito hasta que Reconocido lo que Alli pudiese aber se prouidenciase lo Conueniente, hauia Acudido a Jurado a presencia del Depositario con el Mayordomo de la Dignidad Arzobispal Seruiendo S. de testigo que te nia Reconocidas el Depositario mitad de ellas de trigo mui Especial sobre saliente y otra mitad de Inferior Calidad, todo ello aguero de Diez pocho rs. hauien do Comenzado los Panaderos y el Depositario, enquellean do mitad de cada Especie podrian subsanar Aguero ag.s Dezian conuenia, y tambien auia Jurado otras qua renta fs. de trigo mas de dr. Pedro trijno, aguero de Diez pocho rs. pr.s poner de Calidad sobre saliente, lo que po ne En noticia dela Ciu.d para que se ella esponga su Justicia; y visto por ella aprouo dha compra, y prouidencia dessuso ordenada aquien da las gracias por su aplicacion y Celo en asumpto tan Importante

Lo Jeneral dho Cautelo lo firmaron como alos tres

Juan

Diez

Ante mi

Pedro Valverde

18

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

En la Ciu.d de Ciu.d Real en diez dias del mes de Março de mill y Seiz.tos quarenta y seis años Ciu.d Real Justicia y R.or Juntos en su Ayuntam.to como lo han de vso y Costumbre que presentes fueron los Señores =

D.r Sev.n Miguel Diez Corr.o

D.r Juan thomas Velarde — D.r Luis Joseph Velarde

D.r Bernave Ruiz Ramos — Pedro Diaz de la Cruz

D.r thomas de Nuevo

Se hagan Ord.as nuevas del term.o

En este Cavildo Acordo la Ciu.d que Respecto de hauer muchos años que no se han Renouado las Ordenanzas del Exm.o se hagan y Renueuen todas las Villas Declaratorias para lo qual se Despachen Requisitorias en la forma Ordinaria Citando la Hora, y Sitio, a la que se de principio el Lunes Diez y seis del Corr.te mes. Y para Ello se nombraron por Comisarios, a los Señores Pedro Diaz de la Cruz Regidor, y Juan de Aranda Curado

Diputados para la Fiesta del Corpus

En este Cavildo se nombraron por Comisarios para la Celebridad y Junción del Corpus Este pres.te a.o a los Señores D.r Bernave Ramos. y D.r thomas de Nuevos Regidores quienes lo aceptaron

Se apanadecen 40 R.s de Refugo del Pinto

En este Cavildo el Señor Corr.o hizo presente a la Ciu.d ha comparecido ante su Señoria el Depositario del Pos.to de Pinto sobre Pidiendo que de las sus cuentas R.s de Refugo que ofrecio dar el Mayordo de la Dignidad Arzobispal solo se han tomado y Estan Planadeadas quatrocientas y Setenta R.s por que las Restantes a dhas sus cuentas, no

quieren tomarlas los Ganaderos del Abasto de Carne
sa. deser de Inferior Calidad, procorresponde a lo
que ofrecio Dho Mayordomo; lo que duro porta
Cue. Acordo que respecto a lo que esponen Dhos Ga
naderos de no ser trigo de Riego lo que da y ofrece
Mayordomo no se tome, y que para que no aia falta
en tan preciso Abasto se Ganadeen por ahora mill
fs. de trigo del Posito, procurando no se estraiga
para otros Pueblos, y lo que se encontrare se deven
de en el Pan que se Ganadea del Posito. Y
hagase saber esta Providencia al Depositario
Jeronimo Dho Camilo y lo firmaron como acos
tumbran

Dorn. Fiscal del Depositario de Rentas de Sisa

Diez de Velasco

Ante mi
Mano. Valcarcel

En la Ciudad de Ciudad Real en diez y seis dias del
mes de Mayo de mill Setecientos quarenta y seis, Cu.
Sr. Justicia y Regim. to Juntos en su Ayuntam. to como
lo han de uso y Costumbre, que presentes fueron
los Señores = Dn. Juan Ruiz Diez Correo;
Dn. Juan Thomas Velarde. Dn. Luis Joseph Velarde.
Dn. Ignazio Palazios. Dn. Bernabe Ruiz Franzes.

Dn Juan Antt. Solgar. Pedro Diaz de la Cauz

Dn Thomas de Fuentes

Matheo Delgado Prox Síndico Grâl.

Joseph Poblete Naranjo. Jurado

Nombram.to del Sor Perpetuo desta Ciu.d en Camera del Lorenzo del Valle

En este Cabildo se hizo notorio un Real Titulo de Su Mag.d su fha en Aranjuez â quatro de Mayo de 1be año. firmado de Su Real mano, y Refrendado de D.n Dn. Fran.co Xabier de Morales y Velasco, su Secretario de Rezidor perpetuo de Sta Ciu.d en Cabeza de D.n Lorenzo del Valle en lugar de D.n Gaspar Sancho Barona de Loaisa. y Visto, por la Ciudad. obedezio dho Real Titulo. con el Respecto. y Veneracion que debe, y â cordo se Cumpla como en el se previene, y q.e pareziendo en este Cabildo dho D.n Lorenzo del Valle. y haziendo el Juram.to que en tales Casos esta â Costumbrado. se le ponga en posesion de tal Rezidor perpetuo de Sta Ciudad; y Haviendo dado ôrden â el portero para que le llamase. y pareziendo dho en este Cabildo, el Señor Corregor. le Recibio Juram.to q.e Dio nro. Señor. y â una Señal de Cauz en forma de Cro. de que Cumpliria, bien y fielm.te con las obligaziones. de tal Rezidor. guardando Secreto en los Ayuntamientos, y procurando por Separte. el que se Cumplan los â cuerdos. y ôrdenanzas de la Ciudad. y defender el misterio de la, purizima Concepzion de nra S.ra y Executado en esta forma, la Ciu le admitio

21

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

del Uso y Servizio actual de Rey[dor] perpetuo y
a cordo se le guarden las honrras y preminen-
zias, que le pertenezen, y le puso en posesion y
en Señal della, el dho D[n] Lorenzo del Valle
se sento en el lugar que le pertenezе. Segun
su Antiguedad; Assimismo se acordo. que
quedando Copia del dho Real Titul en este libro
Capitular, se le buelba el Original. con testimo-
nio de Reconocimiento

Y defenzio este Cabildo y lo firmaron como
a Costumbran

Diego

Lorenzo del Valle

Alonso

Manuel Valenzuela

Esta Cab[do] de Cab[o] Real en dezete y seis dias del
mes de Mayo de mil setec[tos] quarenta y seis Cab[o] Real
Junta, y Cap[r] Junto en su Ayuntam[to] como lo
han de uso y Costumbre que presentes fueron los[s]

D[n] D[n] Miguel Diez Cora[l]

D[n] Luis Lopez de Lerde

D[n] Ignacio Salazar

D[n] Pedro Ant[o] Holgar

Pedro Diaz de la Cuer

22

Vetare mr[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO PRESENTE SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Sr. Thomas de Alcedo

Mathes. Delgado del Carro Sindico Pron. gral

Juan de Alcaro Pirado

Proposta. Recompra de 300 f. de Trigo para el Abasto—

En este Cauildo el Señor Corr. Juez presente dha Cuid. como por parte del Nomd. gral de Ntras Prou. della se hecha proposta Dendera à la Cuid. Cred. f. de trigo sobuena Calidad para el Abasto della algrano de ocho rd. q. Suto porta Cuid. de dho acuerdo Diga quemediante Grave para dicho el trigo del Caudal desu Pouito pf. pedo à dha razon de 8 rs y Grano de los Campos dequemediante la diuina prouidencia se espera à bundante Cosecha à Mandose dho Pouito actualmte. conmas de Cincomil f. de trigo de la mejor Calidad, no Cuelue por dha razon el Remate para su Abasto, Cito in fine Juez los Panaderos del, quesuelen hà gozar por alguno de dho Cu go à del grano que à sus tiempos mediante se el Trigo que se propone de los Pueblos de Ntras Prou. pertenecn. à dha Ciud. y por este respecto y atendo. se haga saber à los Panaderos del Abasto-

notificado en dho dia à los Panaderos—

Sobre del Memorial del Sr. Dr. Mathias Medico hamitado de lo que se debe—

En este Cauildo se leyo vn Memorial del Sr. Dr. Mathias Borra Medico desta Ciud, Enquesuide se le satisfagan los mill y quatrocientos rs que dice deuersele desu asistencia y salario de tal Medico hasta Cte de Junio proxmo. y de asimismo declare la Cuid. si ha de continuar desde dho dia dho salario con la asignacion de los Dos mil Dues anuales y por que Pdo; y Suto dho Pedro porta Cuid. Acordo se tenga de

23

Vaq.ª de lo que se Cita de suyo à Pedro medico
y de Libre Vanidad de lo que se Cubrere de
para de Rato que quedare se dara providencia de
adelante, por lo Cerrada y Empeñada que se halla
Cde.

Dn Alvaro de Ybarra

En este Cavildo se nombraron por Comisarios à los
Señores D.n Vg.o Salarrón y D.n Thomas de Ybarra para
que traten con Lorenzo Diaz de Lozas Dueño del Coro
de la viene y el Nom.to de la Cita de quinto y Silla
de dha Yglesia y procuren proporcionar los dros de Fer
ma que se lleve Vanidad y Libbad y comuniquen à este
Comun, y Vaquada Sra dicha Yglesia, y quedado de
Acuerdo se de q.ta de la Cde. para señalar el Agrero
à que se ha de dar dicha Yglesia
Lo Señoreó dho Cavildo y lo firmaron como à los
Suso

Dn Vg.o Salarrón

Antonio
Maria Valverde

Titulo de Alcalde
Dn Lorenzo de Salle

D.n Phelipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla de
Leon, de Aragon, delas dos Sicilias, de Jerusalen, de Na-
varra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia de Ma-
llorca, de Sevilla, de Cerdeña de Cordova, de Corcega, de Mur
cia, de Jaen, delos Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las

Zelas, de Canaria, delas Indias, Occidentales, y de Orientales Islas, y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brauante, y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barzelona, Señor de Vizcaya, y de Molina &ª Por quanto por despacho de veinte y seis de Henero de mill Setezientos y treinta y quatro, hize merd a D.n Gaspar Sancho Barona de Loaysa, de darle titulo de Regidor de la Cud.d de Cuenca, en lugar de D.n Juan de Aguilera por fin y muerte de Rodrigo, segun mas largo en el (a que me Refiero) se contiene. Y para por parte de vos D.n Lorenzo del Valle, me ha sido hecha Relacion, que por el testamento que el dho D.n Gaspar Sancho, otorgo en la dha Ciudad a veinte y seis de Abril de mill Setezientos y quarenta y quatro, ante Jacinto Garcia Arreto mi E.no del numero della, Dejo de cuya dha posesion mando, declaro que aunque el dho oficio estaua en su Cauesa, la propiedad de el tocaua y pertenecia, a D.n Thomas de Aguilera y de la Cerda, Marques de Sena viente, el qual por Escrip.a que otorgo en la misma Ciudad a veinte y seis de Junio de dho año, ante Lorenzo Gil de Almansa, mi E.no del numero della, Renuncio en mis dho oficio, como Consta por testimonio del Citado testamento y Escrip.a de Renuncia que con dho. Papeles en el mi Consejo de la Camara, hansido presentados; Suplicandome que en su Conformidad, sea seruido de darle titulo del dho oficio (o como la mi mrd fuese) y lo he tenido por bien, y por la presente mi voluntad es que ora, y de aqui adelante use el dho D.n Lorenzo del Valle, el dho Regidor, de la dha preuenida Ciudad de Cuenca, en lugar de Refiere D.n Gaspar Sancho Barona de Loaysa, y que en

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

que el tenga por Juro de heredad, para siempre jamas, y con las demas calidades, y condiciones contenidas y declaradas en dha Cedula del Señor Phelipe Quinto de Diez y quatro de Noviembre de mil Setecientos y veinte y seis por donde hizo esta mrd a D.n Alonso de Sotomayor, y Sotomayor, que entonces tenia, la qual mando se entienda con los, y con las demas personas que adelante le sucedieren en el dho Oficio del Consejo Justicia y Regimiento de la dha Ciudad, que luego que con esta mi Carta fueren requeridos Juren en su Ayuntamiento de Regidores en forma el Juramento y solemnidad acostumbrada, el qual assi echo, y no de otra manera, tengan y reciban por tales del dho Oficio y le vsen, rayan, y tengan por mi Regidor de la dha Ciudad, y le usen en todo lo a el concerniente, y le guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mrds, franquezas, libertades, preheminencias, prerrogativas, é inmunidades, y todas las otras cosas que por razon del dho Oficio deven haver, y gozar, y le deben ser guardadas, y le Regidor, conforme los dhos Balanos a el anexos, y pertenecientes, segun se vso y guardo y Regidor con el Dho antecesor, como a cada vno de los mas Regidores que han sido y son de la dha Ciudad todo bien y cumplidamente sin faltarle cosa alguna, ni que falte en parte de ello, ni le impidan ni embaracen alguno no le pongan, ni consientan poner, que lo desde agora

Veinte mrs.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS I QVARENTA I SEIS.

En Madrid, y hespa Rmdo al Sño Corregidor y Justicia de esta Villa, se hizo esta escritura de declaracion, que hace Dn Pedro Ruiz de Ribera, Vecino de esta Villa, en nombre de Dn Juan Manuel Ruiz de Ribera su hijo, y de Da Maria Josepha Ruiz de Ribera su muger, de la Casa de Dn Juan Ruiz de Ribera, Vecino que fue de esta Villa, y de Da Maria Josepha Ruiz de Ribera su muger, en la forma siguiente. Dn Pedro Ruiz de Ribera, Vecino de esta Villa, en nombre de Dn Juan Manuel Ruiz de Ribera su hijo, y de Da Maria Josepha Ruiz de Ribera su muger, de la Casa de Dn Juan Ruiz de Ribera, Vecino que fue de esta Villa, y de Da Maria Josepha Ruiz de Ribera su muger, dize que por quanto por parte de los susodichos se pidio, y pretendio ante el Sor Dor Dn Joseph Ruiz de Ribera, Vecino de esta Villa, y Alcalde Ordinario de ella, por el Rey nro Sor, en el Juzgado de primeras letras, que por ante Dn Joseph Ruiz de Ribera, Escrivano de Su Magd, y del Numero de esta Villa, se hiziesse, y otorgasse

se Administre la Obligazion de Carnes

Enese Cauildo se conssidio de lo adelantado quese alla
la el Tpo para azer las Obligaziones de Carnes, el Carnero
y Macho delas Carnizerias ppas. desta Cud. que han de gozar
vnjas Enedrias del Señor S.M. dende y quatro despues
mes Enque termina la que actualm.te Esta Echa, y que te
niendose noticia de que por algunas personas y Vezinos
desta Cud. quepudieran hazer dhas Obligaziones se ha con-
venido Enhazerlas de forma que fuera de gravamen del
Pueblo por los precios Aquepazere Eszavan de hazer dhas
Obligaziones no hauiendo acudido hasta aora persona de
fuera que quiera hazerlas no Obstante las diligen-
zias fechas desde este Sio por los Caualleros Diputados
de Carnes, y Mayordomias despachadas Enel pasado asam-
blea. Alos Pueblos desta Jmediaziones, se ha de procurado dar
prouidencia de forma que no se esperimente falta En tan
preciso Abasto, y que este sea con la mayor comodidad que
pudiere lograrse Enel precio delas Carnes Abenefizio del
Comun, pro Obstante que la Cud. no tiene Caudales algunos
pronptos que ponga de manifiesto para las compras de ganados
que se deuen hazer Enel dcho Tpo, hauiendo el Señor Cor.
y los Señores Dr. M.el y Dr. Luis Velarde ofrezido por su parte
concurrir quanto sea dable con sus propios Caudales
Abenefizio; Resuelta dando Expresas Lugar las gracias A
dhos Señores por lo que se Jnteresan Abenefizio de su Comun
Enmateria de tanta Jmportancia se Administren por
ora las dhas Obligaziones haziendo las compras de ga-
nados que sean posibles con los Caudales que ofrezen dhos
Señores buscando los demas que fuesen necesarios a cre-
ro de la Cud. Obligandose a su seguridad sus Propios, Rent.
tos, y demas Efectos, y los propios Caudales de los Capitula
res. Hermandad para el Tpo de preuenizion las Obligaziones

señalar los precios a que hayan de rendirse las Carnes para
con mas conocim.to proceda esta materia segun las compras
que se hicieren de Ganados. y para todo lo que en el asumpto o-
curra de compras demas anexo y dependiente se nombran por
Comisarios a los dhos señores D.r D.n y Dr. Luis Josep.h Velarde que
lo acepten y para que en virtud de esta Hon.d a Sn. Lizdro Gra
nados. a que ha de obedecer las ordenes que diesen dhos señores

Precio de Ve
ne a los mrs

Comisario

Este Cauildo teniendo presentes las Varones propuestas por
Lorenzo Diaz de Porras Dueño del Dorio de la mesne en asumpto
del precio a que podria dar la hoza de mesne y tambien lo Regu
lado por el Hon.d de los Dhos de esta Ciudad se Acordo señalar
como desde luego se señala el precio de cada hoza de mesne a
diez mrs a que mando la Cui.d se venda por toda la temporada
cuia providencia se haga saber al dho Lorenzo de Porras para que

no se pida a
Lorenzo de Porras
cho ora dos pe

desde luego se venda la mesne al referido precio

Deban prestar
a Labradores D.os
S.t Alexo del Dor.o

Este Cauildo el señor Corr.or hizo pres.te a la Cui.d hallarse a
cudido ante su señoria por el Procurador Sindico y diferentes Seño
braderes pidiendo se les socorra con alguna port.d de Trigo prestado
del Caudal del Pozito pp.o para ayuda a poder Regar sus Sem
bras mediante lo enjuto que estan dhos Sembrados por la Corre
dad de la Cosecha del a.o prox.mo pasado, y visto por la Cui.d aten
diendo a las Varones propuestas a lo adelantado del Trigo por
Leon de Trigo conque el Pozito se halla. y abundancia Cosecha
que se espera siendo Dios servido Mundo se den a los Labra
dores prestados del Caudal del Pozito pp.o mil y quinientas f.t
de Trigo con la Obligacion de pagarlas puestas en las Cama
ras de dho Pozito para el dia quince de Ag.to que biene desde
año con un recemin de Cinco por ciento de Sanega como Regaron
meneo se haga y den las posturas que a cada Labrador se le
señalare por el Depositario del Pozito con Obligacion y



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Dorotheo del Pozo. Dorotheo del Pozo

almancomun. Enla conformidad quese acostumbra con asistencia del Intendente. del señor Corregidor. el Capitan Don Manuel Vallejo Manuel, y el señor Pedro Diaz de la Cruz que al mismo tiempo se nombra por Comissario y del Juzgado. de Pro y para este fin se juntten las Partes y habiendo Pedido y Jorme hizo para las obligaciones, y hagase saber al Depositario

En este Cauildo se leyo un Memorial del Dor. D. Mathias Lobera Medico Titular que hasse en esta Ciudad Enque dize Cumple la obligacion. que tiene Empleada con ella de assistir por Medico, y que pide se le Honre para en adelante teniendo Aviso Esta deliberacion. y Juro por ella Dijo que se Entendida, y de acuerdo de lo que dicho Medico propone, y que desde luego se le da por despedido y por Cuelue se hagan diligencias prontas de buscar Medico de fama y Esperiencia para que assista a la curacion. de sus Enfermos señalandole el sueldo q. hasta aqui ha estado consignado a los Medicos de Dos 2.tos Duc. anuales quedando el parecido del todo de los Dichos a beneficio por Iguales o assistencias como mas bien sitio le fuere al Medico que se encontrare y para esta ocurrencia y demas que ocurra Cabildo Justicia y Regimiento se nombraran por Comissarios a los señores Don Juan Thomas y Don Luis Lopez de Clavijo de quien se alegra

Dor.do Jhaq.no del Pozo. Dorotheo del Pozo

Dor. D. Mathias Lobera se despide de Medico titular

Veinte reales.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

por, pâ Dr. Machuca Vborca sele âsuste la quenta ffaccion lo que sele Estubiere debiendo desueldo Corrido hasta el dia tasado dâ tiene del Corr.to

Lo Señalo Dho Cauildo y lo firmaron como acostumbran

Diez

Velarde

Ante mi

Dn.a Maria Valcarcel

En la Cu.a de Cu.s Real de [illegible] nueue dias del mes de Junio de mil sete.tos quarenta y seis Cu.s Real Justicia y Regim.to por Su Mag.d que Dios Guarde q.to lo han de vso y Costumbre que ssientes fueron los Señores

D.n Miguel Diez Corr.to

D.n Thomas Velarde.
D.n Bernardino Nauon de Soaua
D.n Luis Joseph Velarde
D.n Bernabe Suarez
D.n Ant.o Folgar.
Dnos Diez dela Cu.a
Lorenzo dela Calle.

Sie obligaciones de Carnes y — En este Cauildo el Señor Corr.to hizo presente ala Cu.a dele gado àsu Señoria persona q.e no quiere sales del ff.o Expresado en su Memorial hasta las obligaciones de Carneros y Machos de las Carnizerias ff.as desta Cu.a para desde dicho dia de la Señala

31

Sr. D. de Junio desde á hasta otro tal del pres.
que viene, y para cada libra de Carnero aguado de
veinte y dos mrs. y la dicha á diez y seis mrs. y
otras libras para todos Dros. y derechos. Dando
de los dos quintos de quinonada que en otras oca
siones hasido Costumbre dar á los obligados de dhas
Carnicerias, con las demas Condiciones Capitulares
y Decreto, y que admitiendose dha proposicion hasta la
Postura por Escrito y ante Yo el Thesorero de
rvn. de la Ciu. y Puto con la tenencia con derecho
del estado presente de los ganados; las obligaciones desde
ano que acaba cumplen, que han estado un otro do
quintos, y las prohibencias tomadas por mp. para
adelante Resq. a fin de no experimentar Perjuicio en
el precio de los Abastos acordo que el Señor Corr. Ju
ponga ala dha persona se admitida la proposicion y obli
gaciones dando las Carnes alos precios que actualm.te
se estan dando quedando á cargo mas la libra de Carne
ro, y la dicha á Catorce mrs libras para el obliga
do, y se le den los Quintos de quintos para este Ayun.
tadero, y que no comunmente se hagan Cabezalias de los que
los que propone, ni de ser ninguno de ellos, pno dha
do en Cabildo ejecutoria de estas dos proposiciones se Nom
nistre este Albaro por la Ciu. como esta Acordado
Lo Jeronimo dho Cantero y lo firmaron como acos
tumbran

Diez Estrada

Alcalde

Juan Valverde

32

En la Ciud.d de Cud.d Real en diez y ocho de Junio de mill
setec.tos quarenta y seis Cud.d Real Justicia y Regim.to Junto
en su Ayuntam.to como lo han de uso y Costumbre que presentes
fueron los Señores=

D.n Sub.n Miguel Diez Corr.or

D.n Sub.n Thomas de Lara de
D.n Ignacio Palacios

D.n Luis Josep.h de Lara de
D.n Sub.n Ant.o Holgado

Separadose el San a fin de las dos Obras —

En este Cavildo se reconsidero se le adelantase que se alla la
el tpo proxx.mo Nicleco.n de la cosecha de granos que media se
la buena providencia se espera sea mas que mediana y que
allandose el panadeando algun Lugo del Caudal del Pozo
pco. sitio que encuentran los Panaderos de Particulares que se
gun se tiene entendido cologran algo menos de diez y ocho
rr.s por fanega se hace preciso atendiendo al beneficio del
Comun de dar algo al precio Aguardo respecto de hallarse tan
bien con Caudal suficiente Lugo en dho Pozo de Toma

Contribuiran con 15 rr.s por fa=

Confiscado al Depositario y Rubricados los Manuales por el Sr. Corr.or =

que hara la nueva Cosecha pasare no que de esperimentan
se Sabra en dho Alfoz en cuia consideracion. Acordo la Ciud.
por punto gral que desde el dia se venda Aguardo
de diez mrs. las dos Obras, y acudiendo los Panaderos al Dep.o
to por Lugo no encontrando lo de Particulares se les dara
dando lo que merezcan en parado Alfoz hasta la conclusion
te Cavildo que se alzare acumplida la mitad S.n mandadas pa

Negociadas las tiendas =

nadear por Ruegos de lo de Marzo pasado asiendo dicha
tribuir con que no rr.s por cada fa. para lo que dan lag.ta
de los Panaderos hasta aqui del dho Caudal del Pozo a
Diez y ocho rr.s se rubriquen los Manuales del Depositario
del Pozito, y para no perjudicar a los Panaderos en el Pan
que tubieren en las Tiendas se reconozcan en Panaderias
para lag.ta que de ne traer entre dos y las personas que lo

Se Segregue del Medio 1050 rr.s

venden
En este Cavildo se leyo un Memorial del Dr. D.n Mathias

SETECIENTOS, VEINTE SEIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

En la Ciudad de Cordova en veinte y quatro de Enero de mil setecientos y quarenta y seis años: Estando en Cabildo Ordinario de Ayuntamiento los Señores que al margen se expresan, por ante mi el Escribano de Su Magestad y Publico de este Numero, dixeron: Que por quanto en el Cabildo de veinte y tres de Diziembre del año proximo pasado se acordó que para el dia primero de este presente mes se diesse principio a abastecer las Carnizerias de esta Ciudad de Carnero y Macho desde el dia veinte y quatro de dicho mes, haziendo tenido presente el Estado de los ganados, precios a que se Cogulan en dicho mes, y otras circunstancias se señalo el precio a que auian de quedar las Carnes libres para los obligados que fuesse el de Diez y seis mrs. a cada libra de Macho y el de veinte y dos a cada libra de Carnero que con los Dros. que se han Cargado este presente corresponde a el de veinte y quatro mrs. a cada libra de Macho, que vienta y dos la de Carnero a este precio se mando dar dicha Diputacion desde el expresado dia se continue por ahora y hasta nueva providencia pero en adelante durante el Asiento que se ha de tomar otras condiciones que obligue a tomar otras condiciones que se tuuieren por combenientes, y lo firmaron como acostumbran.

Precio de Carnes para desde 1.º de este D.

Diez

Vgan

Antonio Maria Valenzuela

Veinte y tres de Julio

SEIS QVARTO, VEINTE MIL AVTOS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

En esta Cuª de Cuª y Rl en dichos dias Almes de Julio de mill setecientos y quarenta y seis Cuª y Rl Justicia y Rgtº Junto en Ayuntamº como lo han de uso y Costumbre que yo presente Escrivano fueron los Señores=

D. Dn Miguel Diez Corrº.
Dr. Bernardino Muñoz de Sosa, Dr. Luis Jorge de Velarde
Dn Antonio Solgar Pedro Diaz de la Cuesta
Dn Bernabe Ruiz Gomez
Mathias Delgado Sindico Procurador gral.

Se Dio de Corre duria la Acusacion su Previlegio de la Junta de Incorporº,

En este Cavildo el Señor Corrº hizo presente à la Cuª una orden del Exmo Señor Marques de la Ensenada del Supremo Consejo de Estado de Sª Mtd y su Secretario del Despacho Universal de fecha 2 de Agosto de quarenta y cinco en que entre otras cosas se previene y manda que esta Cuª en el termino preciso de dos dias presente por ante mi Secretaria de Incorporas. los Titulos de pertenencia de los Oficios y Rentas de la Corredoria y fiel medidor segun que ha debido à ello cumplido con las Ordenes del Rl Tribl. que por esta se reasumia la Jurisdiccion de Veinte y medio en los Generos que se deudan los Dros de tener que consigue la dha confirmacion. Y mirando en su Exª Instrumto que sumo signo de Estar diligenciado y Decretado que acredite ha sido Rl Hacda se halla Integrada del Tribl. que la ha Corresponsido desde el Aº de mill sete de 2tos Pesos en adelante; y dho por dha Cuª Dijo= que dar en tendida de lo que se manda por la citada orden que se

En 3 de dhos de Remm. à la Letra Que se Acuerde para Remitirlo à la Corte por Jose Valverde

Acordo se cumpla como por ella remanda no obstante que
el Dro de Fiel medidor que Pase notica ala Cuª y ala
Real Haz.da por cuia parte se Cita se probea de los generos
Enquese adeuda, y que por esta Razon la Cuª Jamas haia obra
de más algunos pues los q.les medidores de Granos dotras
Especies cobran, y han percivido Epor Razon de Utiles y
personal de la medidura, Asistiendose primero con los com
pradores, y que por lo que mira ala Satisfacion del Salá
rio que Expresa la citada orden Cuanto quela Cuª no
ha satisfecho más algunos por esta Razon por no hauerse
la comprehendido Enesta contribucion, y que pro ceden
dra luego se ponga En Execucion las diligencias que por la
citada orden se manda practicar Entregando a su
Señoria Señor Corr.or Testimonio de este Acuerdo supli
cando se como lo hace Remita a Sus Pies.s Estas Razones a
Dho Exmo Señor, y que la Cuª no desea otra cosa que Cum
plir Exactissim.te con las ordenes de S.M. ——
Lo Señalaron Dho Cabildo y lo firmaron como acostumbran.

Diez [illegible] Francés

Antonio
Maria Valiente

En la Cuª de Cuª y Cab.o de Caceres dies de Julio
de Julio de mil setez.tos quarenta y Cuª y Real Audi
dra y Pz.a Juntos En su Ayuntam.to como lo han de Uso
y Costumbre que presentes fueron los Señores

36

D. Jul. Miguel Diez Corz.
D. Jul. Thomas Velarde — D. Bernardino Nuñez de Sousa
D. Luis Joseph Velarde — D. Ignacio Salazar
D. Bernave Ruiz Ganzes — D. Jul. Ant. Folgar
D. Juan Nepumo Caballero — Geronimo Picado
Pedro Diaz de la Cauz. — Lorenzo del Valle

Madrid 22 de Agosto de 1808

Noticia de la Muerte del Rey nro Señor D. Phe 5o

Enate Ayuntam.to el Señor Corr.or hizo pres.te a la Cu.a hauerla mandado Juntar con la noticia que ha condu.do la Gazeta del correo de ayer Jueves que el dia Enquatro del que corre a las ocho de la tarde fue Dios servido llevarse para sí de esta pres.te vida a el Rey nro Señor D. Phelipe quinto hauiendo desado a la Corte y todos los Vasallos con la Imponderable tristeza que de tal Falta se deja discurrir: Laquenos ha querido suspender el dar salida a la Cu.a para que por vig.te comotan fiel, y Leal y de que en varias ocasiones tiene dadas insignes Pruevas como deuen Amor a el Real servicio, conturbada Enquanto le fue dable a los sufragios y demas demostraciones de Dolor y sentim.to que Corresponden a semejante contra Tgo, no obstante que hasta aora no ha Recibido formal orden ni aviso de esta Infausta noticia de la Corte como es de estilo y Enemejantes Casos ha practicado siempre: Dixo por la Cu.a D.n= que semejante noticia les, debe mucho dolor y sentim.to igual merece la memoria de tan gran Rey como ha sido solo le queda el desaogo de acreditar de nuevo su Amor, fidelidad, y Amor, a sus Monarcas en las Exequias funerales, sufragios, y demas muestras de dolor y sentim.to que tiene acordado el caso de tener formal abito y orden de Gerarca para desempeñar en parte lo mucho que a demas de la comun obligacion se han merecido tan Reverentes

37

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Virtudes y prendas que Vs. plandearon en el difun-
to Vg. de Gloriosa Memoria, y que por ahora pornos
patar este sufragio, mientras llega el proprio ca-
so, piden las providencias convenientes, para que en
todas las Parroquiales, Comu.to de N.tro Pueblo, y Re-
giosas y demas Yglesias desta Cu.d se echen las
Campanas, doble desde luego, y hasta despues de
dia Enquese celebren las Honras y Exequias
y para esto piden y Ruegan al Abad del Cabildo
Ecc.o Prelado, y Prelados de los Comu.tos por medio
de los Señores Pedro Diaz de la Cruz, y D.n Loren-
zo del Valle, que para ello se nombran por Comisa-
rios, y desde luego, y sin perjuicio de otras provi-
dencias que despues piden en esta Cu.d por los Individuos
se dirijan y Juran dos Cultos Rigurosos
y lo firmaron como acostum-
bran el Señor Dho Cabildo

Francisco

Antonio

Dr. Valverde

Dr. Valverde

Esta Cu.d de Cu.d Real en veinte y tres dias del mes
de Julio de mil setez.tos y quarenta y seis Cu.d Real
Justicia y R.n Jun.ta Juntos en su Ayuntam.to como

Veinte mrs. de Jo.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAREN-TA Y SEIS.

Sohan de Sitio y Costumbre que presenten los Señores.

D. Dn. Miguel Diez Cruz.

D. Dn. Thomas Velarde
D. Dn. Joseph Velarde
D. Dn. Hen. Holgar
D. Dn. Bernardino Muñon de Sousa
D. Dn. Bernave Ruiz Ramos
Geronimo Nicolas Nicanor
D. Thomas de Huertos

Siempre tuvo el Mintegro del Pontto con quarenta estada de tierra.

En este Cauildo el Señor Corr.or Juro presente à la Cuid. hauer comparesido ante su Señoria diferentes Labradores Vezinos desta Ciud. Exponiendo à Su Señoria estar fatigados y agobiados con la pretension de hauer de satisfazer à los Dueños de Tierras que han segado sus mieses en el prez.to Año. suplicando le que mediante à Su Señoria el Ponto llamado con Caudal Comun procedido del Panadeo que se hecho de algunas porziones de tierra de dho Ponto y Granero Caudal pertenezz.te destinado para el Mintegro que se ha de hazer del Caudal de Trigo se sirbiese dar prouidencia en la Dha pretension mandando se les socorra con algunas porziones à quenta de Trigo q.e pongan en los Graneros de dho Ponto luego que lo tengan re cogido à precio que por la Cuid. se señalare y Juro en ella con toda Reflexion Haziendose Cargo respectibo el dho Mintegro del Ponto, à Cordo sebada Secutando y para ello los Cauallero Diputados que sesenombraren barar comprando las porziones de Trigo que se hallen procurando sacarlas Comuenientemente en el precio contado que Cueda del de Cosecha. por Sa. ser de buena Calidad y dia de Satisfazion del Depositario, y para ello por dora se saquen Echomill ra. del Caudal que Existe en las Arcas de dho Ponto, y hauiendo Labradores à los

nados que quieran vender algunas porciones de trigo
seles socorra a pro porcion de sus Cosechas obligandose apo-
ner dho Trigo en los graneros del Posito luego que lo ven-
y Cesjdo. Se cura seguridad se hade esperar el encargo a
los Comisarios que se nombraren y del Deposito del
Posito concurra Interbencion se han de Executar dhas com-
pras; y para dho efto se Inviste y depositante se nom-
bran por Comisarios a los señores D. Bernardino Mu-
ñoz de Soaria, y D. Bernabe Ruiz Franes que
asegnran; y en este Grado teniendo la Cud. pres.te
Prouo de Jara y mis dhos q.s — que mediante esta Prouidencia se desa discurran
que los Panaderos del Abasto que a no acudan al Posito
por trigo lo compraran a mucho mas de precio que
hasta aqui comora se experimentaua, y que de manife
neste el precio del pan a Diez mis lo reconsequia
el Vnibrase dhos Panaderos ningoras el Pueblo del
beneficio desta taja, para cuyo efecto Incomue
nientes y que el beneficio de la abundante cosecha
Publicada esta Prouidencia en dho dia, mes y q.s cada a del Depo sitario y Publicado los Libros doi fee — que la diuina prouidencia ha dispensado se funda
gral.m.te en todo el comun Rueda se nala como se
vala para desde luego el precio del pan Cozido a ocho mis
las dos Horas, y el del pan blanco de Candeal que cerrara a
Veinte y quatro mis a Veinte, y se haga saber por Pre.o
Publicada de Pregon esta Prouidencia, y para q.e no sobrevenga que los Pa-
naderos digan no Enquentran trigo a que no pro por
Prouado para subsanarlo al precio de ocho mis taja
dos Horas en este Caso se les baia dando del dho Caudal
del Posito lo que ne sitten para el Abasto de forma
que no se esperim.te falta en este contribuyendo pa
ra el Posito con Doze por q.to esta prouidencia

Lutos por mte
Ng ps. de Abelg
de S.

hechaga saber del Depositario del Pontº, 2 Inmediatamte
se Publique el Libro que este tiene de Entregas de trigo á los Pana
deros para que Conste y haga la devida quenta del trigo que se
se deguarde. Y. el de Dize
Este Cauildo el señor Corr. hiro prel. á la Cuª que no obstante que hasta ábra formalmte no se hechadas no tiña por la scte
taria dela Mal Camara bonderosa alamuerte del señor Mona
do Monarca y señor el señor Phelipe quinto de Glorioza me
moria para la celebracion delas Exequias funerales, Lutos
y demas que en semejantes Casos se á costumbra guardar echa
se presiso por ábra Interin que no llega tomar alguna pro
videncia á lomenos Enguanto de Lutos y aque está dada poder el
Mueso ánezt. la qual quiere Echasen las Campanas, y hiso por
la Cuª conformandose con el dictamen del señor Corr. ám
erda que desde luego se Publique por Bando pª. que todos los
Moradores y demas Individuos que Componen el Cuerpo
dela Cuª. sepongan Lutos Riguroso por espacio de seis
meses ynque con ningun pretesto se los puedan quitar
y para quando llegue el caso dela Celebracion delas Honras
funerales se encargue la oracion funebre á el R.do Padre
Prior del Comto. de Nro Padre Jesus Domingo des ta Cuª y pa
ra ello demas que en el ábimpto se ocurra llegado el caso,
se nombran por Comisarios á los señores Dn. Bernardo
no Muñoz de Loaisa, y Dn. Bernabe Ruiz Franco quales
aceptaron
Y. se Cerro este Cauildo y lo firmaron como á los trein

Diez

Francos

Manuel Velasquez

Ante Cuª de Cuª Real en Trece dias del mes de

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDES AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

En la Ciud.d de Valladolid a veinte y quatro dias del mes de Julio de mil setezientos quarenta y seis años. Estando en Ayuntam.to como lo han de vso y costumbre que presentes fueron los señores = D.n Franco Ygnacio Calderon de la Barca Theniente de Corr.or D.n Thomas de Salazar D.n Luis Joseph de Salazar D.n Bernardo Ruiz de Torres D.n Lorenzo de Valle

Joseph Roberto Barrio Diputado

Honras p.r el Rey y S.r D.n Phe 5.o = En este Ayuntam.to se leyó una Carta orden de S.M. (Dios le g.de) firmada de su Real mano fecha en Buen Retiro a veinte y seis de Julio proxim.o pasado, de este año, y otra dada de D.n Franco Xavier de Morales de la misma data en dicho Buen Retiro, y de la Camara en que S.M. el señor D.n Fernando sexto le resuelve de gracia la Cuenta a la Ciud.d como el Diputado Bruno de Julio proxim.o pasado, dio cuenta de que Dios fue servido de llevar de esta a mejor vida al señor Rey D.n Phelipe quinto nuestro señor, para que esta Ciud.d disponga se hagan las demostraciones de sentim.to Honras, Oficios, Pompas funerales que en tales casos se acostumbran = Y visto por la Ciud.d acordo se escriva al Rey N.ro señor con las demostraciones de sentim.to de tan fatal noticia, y que en demostracion del, se hagan las Honras Exequias conforme a lo que se debe y acostumbra en iguales ocasiones, y como se hizieron

Veinte mrs. de

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SE TECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.



Por las Muertes de los Señores D. Carlos segundo, y D. Luis Primero que Dios tiene, y que se publique esta en esta Casa de Ayuntam.to como esta Cud. las ha de celebrar el Lunes 8 de del Corr.te Cria Jg.a Parroq.l de esta Señora de la Asu.on de Zarzona desta Cud. asistiendo ambos Cavildo secular y Ecc.o los Prela dos de los Comu.tes, y Jabiera desta Cud. á quienes se comu.de para ello, y al Señor Vicario de ella, asi tbien al Rdo P. Fray D. Delgado Diz.or del Comu.to de N.ro P. Santo Domingo de esta Cud. á quien por Acuerdo de ella de la Vente y tres del mes de Julio prox.mo pasado se le encargada la oria D. Funebre- Fernanda asimismo en dho Acuerdo que todos los Señores Regidores Jurados y Oficiales acudan á dose Congregado á estos Alcazares por la Mañana, y Tarde á dhos Vgnos, y sean Luzes del Coro, y Altares de esta Cud. que para todo por dho Acuerdo estan nom brados por Comisarios á los Señores D. Bernardino Muñoz de Loaisa, y D. Bernabe Ruiz Franco que unos lo tengan asegtado y de nuevo alegtan; y se les da Comr. para que en todo Executen lo que les pareciere combeniente del Cum plim.to de dhas Exequias y demas disposiciones para ello Combenientes, y los gastos que se hizieren Acuerdo la Cud. le haben en los Jueves que tubiere mas prontos

Proclama D. del S.r V.G. D. Sem.o Sexto

En este Ayuntam.to el Señor Corr.or hizo presente á la Cud. una Real Orden de S.M. Dios Guarde del Tenor de la de Su Cal mara nuestra en Buen Retiro á Veinte y Siete de Julio prox.mo pasado en que Su Mag.d se sirve cometer á la Ciudad de D. Fran.co Xavier de Morales Vete

co, nuestro secretario y de la Camara, Enque. Se el señor
Fernando sexto se sirue poner en noticia de esta Cud. que
hauiendo ydo Dios seruido depasar desta amesa vida
año de Ng señor. el señor D. Phelipe quinto, q Cielo
en Md. como subcesor primo genito y Heredero natural
de España todos sus Reynos, Estados, y señoríos; Le sir-
ue consequentia seruirse mandar, que luego se celebren
en esta Cud. Exequias en su Real nombre, y que ha
gan las demas ceremonias que en semejantes Casos
se hazen acostumbrados; Cuia Real orden dho señor Co.
mr. saco en sus manos y el señor D. Juan Thomas
de Lazarde y Gilder decano la obedecio y fueron de vna
voz; y la Cud. la obedecio con el respecto debido y
manda se cumpla y guarde como en dha Real orden
se contiene, Lo qual cumplim.to mando se haga dha
Junta. con la solemnidad, Grandeza, y demostracio
nes de subido que corresponden ala antigua Noble
za y Lealtad desta Cud. y segun y en la conformi
dad que se hizo Executado en otras ocasiones y seru.
por los señores Reyes D. Phelipe quinto y D.n Luis Pri
mero de Gloriosa Memoria; y hauiendose tenido pre
sente en esta Cud. los Libros Capitulares de los años
pasados de mil y setezientos; y mil setec.tos y seis y
quatro donde esta la forma enque se hizo dha
Junta por dhos señores Reyes. Acordo se haga en
la misma forma que por entonzes se hizo y Cometiendo el
señalara dra enque se ha de celebrar la dha Junta. y lo
demas dad por ser preciso medir algun tpo para las
disposiciones que deuen preceder, como tambien que
da y Cometido el dar Prouidencia de si la Junta se hu

breze de celebrar Agre Acuerdo, mediante la escasez que
Cauallos ay oy en el presente Cuerpo Cu.d Jacordo assi
mismo se Execute como ba dho en la misma conformidad y
con las Circunstancias que se requieren en los dhos Libros
Capitulares, y dha Fuerza, y la de serberin el Grandante se
haya en la Parroq.l de esta Señora Santa Maria del
Prado de esta Cu.d como Rx.l Fundadora y Patrona; y para
Dlo se comunde al Prior.l Ecc.o de esta dha Cu.d y al Ca
bildo de Curas y Beneficiados della, y llegado el Caso de
Notar dha Pasa la celebridad de dha Fuerza, para que esta
sea mas Solemne republicana y para que todos los Vezinos desta
Cu.d la celebren con fuegos y Luminarias por tres dias, en las
Calles, y Plaza y.ca celebrandolas con Repiques de Campanas
y demas demostraciones de Regozijo Correspondientes; y llega
do dho Caso se nombraran Comisarios para Combidar al
Juez Cauildo Ecc.o y Nobleza para que asistan en dha
Fuerza; y Acordo assimismo se Reprenda a S.M. con la
gratitud, Devida semejante favor y de como la Cu.d que
da en poner en Exec.on el Real Orden con la obediencia,
y Zelo con que acredita su fidelidad al Real Servicio
de su Monarcha

y se Seno dho Cauildo y lo firmaron como acostumbran

Juan
Fernando Fuentes
Calderon de la Barca

Antonio
Ygnacio Valverde

Honras por el Rey nro
S.or D.n Ph.e 5.o —

En Cumplim.to del Decreto que antecede de esta Cu.d de
Lunes dcho de Ag.to de mil setec.tos quarenta y seis a. en la
Parroquial de n.ra Señora del Prado de ella se celebro

45

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y SEIS.

Pl.e 5

ron las honras y Exequias por el Yltre Señor D. [illegible]
que Dro tiene; hauiendose echo en la Capilla mayor de
de el Altar Coral della vn Tumulo de seis Cuerpos de al
tura hasta el Camarin de esta Señora y por Remate vna
tumba con Ynpaño de Damasco negro Guarnecido de musgo
y Cruzima de Rl.do xpo vna Antorcha y vna almoada de la
misma Tela, y en ella vna Corona de oro y piedras preci-
osas, todo mando Enmarcar que tiene mi Señora y orze
ro de Plata, cubriendo los Texidos Ynpaño de Damasco
negro con guarnicion de oro con quatro Vazas de Plata
cubriendo assimismo los Texidos y todo el Tumulo en
Labellon muy grande negro pendiente desde la Boueda
de dha Yg.a y en dho Tumulo y Cuerpos del segrario Ra
randillas de Plata, y en dhos Texidos quarenta quarniciones
correspondientes asemejante Numero adornado con ci
ento y sesenta Luces, y en ellas Doze achas de quatro La
bilos y vna Antorcha, con candeleros de Plata y blandon
nes dorados, ademas de todas las Lamparas de dha Yglesia
colgados los antepechos del Presbiterio de Velas: y en el
altar Mayor donde se dijo Misa mando de mas del Tumulo, en
todo mas de dha Yg.a y Camarin seguridad de ellas; y desde
dho Tumulo hasta Mandar parte de dha Yg.a seguridad
tapizes musgos Juntos al Reues. Dijo Misa D. Juachin
Dionisio Nuñez de Cazo Lic.do sebuticion della D.r Juan
de Lossa Penitenciado Degan de dha Yg.a y D.r Juan.o Ximenez
Penitenciado de la Dignidad del Señor D.r Diago; y en el Coro

Veinte mr. franceses.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

En el Ayuntamiento rodo el Clero de esta Ciud. y Jamunca de dha Parroquia Predico el sermon funebre despues de la misa el M. R. P. Fr. Juan Delgado Prior del Comun. de Nro P. S. Dominco de esta Ciud.= Dese de Zerca el tumulo seguneron a Estaños donde estuvieron los Prelados y muchos Religiosos de las Comunidades de ella, para cuio efecto Nros y otros y todo el Clero fueron convidados por esta Ciud.= Mas adelante al tiempo de la Ofa. entraron mas alto y debaxo de suelo de ella, seguneron los Estrados donde asistio esta Ciud. y todos los demas que la componen con toda la Nobleza que fue Convidada para dho, Nros y otros Vestidos de Luto con demostraciones de sentim. por la perdida del Rey nro señor; acauada la misa Jecaneo Indesponso con la musica, hauiendose puesto delante del altar de la Capilla dho la Religiosa congregacion solemne, y todos los Prelados, Jenerida esta Junta pasaron a los Estrados a dar el pesame a esta Ciud. a cuia Junta. asistieron asi mismo otras muchas personas; y la misa y Sermon gran concurso de gente de todos Estados. y todo se hizo, a costa de esta Ciud. y Voluntad de los señores. Dn. Bernardino Fuentes de Loaisa, y Dn. Bernardo Ruiz Fraile y Diputados para dho. de todo lo qual yo el Esn. Teniente Jno. lo firme en dha dia.=

Fernando Valenzuela

En esta Ciud. de Ciud. Real en doze dias del mes de Agosto de mill setez. quarenta y seis años. Ciud. Real Junta y

Exm.s Juntos Este Ayuntam.to como lo han dho con
tumbre que presentes fueron los señores
D.n Juan Nuñez Calderon de la Barca Alcalde Mayor
D.n Juan Thomas de Velarde
D.n Bernabe Ruiz de Zumeta
D.n Lorenzo del Valle
D.n Luis Joseph de Velarde
Pedro Diaz de la Cruz
D.n Thomas de Cuentos y Lasso.

Mathes Delgado de Carmo Indico Diputado

Jurados

Juan de Arana Joseph Roberto Naranjo

Carta del Consejo ala Ciudad pidiendo se publique la Proclamacion del Rey nro. señor

En este Cavildo se leyo una Carta orden del Consejo
Cuenta formada de D.n Joseph Ant.o de Zarza Alcalde de Casa
ra de dho Consejo, y que despacha por el de Gobierno la
queda cuenta haviendo sucedido el Rey (Dios lo g.e) por
su Real Decreto de quatro de este mes dirigido al de
Zr se Cometia a todas las Ciudades y Pueblos donde
se debia celebrar el acto de su proclamacion que para
los gastos della se le diesse facultad para que puedan ha
zer de qualesquier efectos contal, que aian de embiar
al Consejo cuenta de su Importe para que los arregle
En esta forma que se ha Executado con los proprios para
la Villa de Madrid, y que de este efecto se hayan de separ
tir una para esta Ciud. y Recivido en ella, acordo se
Responda al Pie de la Carta orden disponiendo q.e
dara la Ciud. Entendida, y que en su Execucion proponda
el efecto de que para este fin se hubiera de sacar con
cuenta de Imp.te de gastos para que Ano y otro se bea
En el Consejo y sobre ello dispense la orden comun.e
para que la Ciud. en esta parte se desempeñe su obligacion
con correspondencia de su antigua fidelidad y
Amor a sus Monarchas

Prorrogar. de las Rentas hasta 8 de Sep.re

En este Cav.do se Acordo que mediante á que hasta Cuy.o 21 jun.o todo el Rmo de su Termino de Inmemorial Tyo á esta fha. estan Sabenidos y en Pno Aquerdos los Veynos Labradores de ella que dan Vender como Venden sus Rentas á los ganaderos por Veneficio de dhos Labradores y comuenienzia de los mismos Ganaderos y sus ganados contenendose cada uno en aquello que compra sin que ninguno pase á abanzar lo que no tiene comprado hasta el dia que tiene dho. que todas las Rentas y suras quedan libres y comunes á exepcion de los Propios Vezinos Labradores de esta Cuy.a hauiendo Esperimentado en el pres.te Rg.o que por lo Retirado de este se allan mucha parte de las Rentas Vecinas sin auerlo cada Vno hecho presiso dar alguna prouida á, en el asumpto para no defraudar á los que tienen gastado mucho, y temiendo la Cuy.a presente otras prouidencias que en semejantes casos se han practicado atendiendo á el Veneficio de unos y otros; que las dhas Rentas por ora y hasta el dia ocho de Sep.re prox.mo se mantengan Vendidas en la forma que hasta aqui. sin que ninguno pueda tenga propia, y comprada pueda pasar á abanzar consu ganado sobre otro Vecino, pena de pagar el daño que se justifikare hauerle Causado, y de proceder á lo demas que aia lugar en Dro por la Inobediencia á esta Nobed.a Governa tiua, y se publique para que todos se allen Enterados, y pasado el Citado dia quede Valida dha Renta ——— a Veynte dho Cav.do y lo firmaron como acostumbran ——

Publicado en dho dia en las Puertas de las Casas consistoriales de Jee

Francesco

Manuel Velasquez

49

En la Cuy.a de Cuy.a Vale en Diez y seis dias del

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QVARENTA SEIS.

En Madrid a seis dias del mes de Mayo de mil seiscientos y quarenta y seis años; estando juntos en Ayuntamiento como lo hazen de tarde en tarde, y Costumbre que presentes fueron los señores = Don Juan Miguel Diez Corregidor.

Don Luis Joseph de Velasco
Don Francisco Thomas de Velasco
Don Bernabe Ruiz Blanco
Don Lorenzo Balanzon
Don Pedro Diaz de la Cruz
Don Manuel Antonio Holgado
Don Thomas de Huerta
Don Lorenzo de Valle

Jurados

Juan de Arana Joseph Bobiete Basan=

Para la Proclamacion del Rey nuestro señor Don Felipe quarto, propuesieron los medios para ello

En este Cauildo haviendose tenido presente el Acuerdo celebrado por la Ciudad en Veinte y quatro del proximo mes en Asumpto de la Proclamacion que era mandado hazer de orden de su Magestad el Señor Don Felipe quarto (que Dios guarde) y celebrar los Reales Casamientos con Infantas de España con la conformidad que en semejantes actos lo ha hecho esta Ciudad, y en que se previene se execute con todo lucimiento pompa y solemnidad, segun se practico por los Señores Reyes Don Phelipe quinto, y Don Luis Primero que Dios Aya gloria, habiendo quedado Acordado el señalar dia para la celebridad de dha funcion con otras precedencias, y haziendose Cargo de lo mismo el Acuerdo celebrado en dicho dia del Corregidor con el memorial del Real De-

50

Sello quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENT
TA Y SEIS.

creto de S.M. participado à la Cuª de orden del Consejo en
que se sirue resolver, y dar facultad à las Ciudades donde se
ue celebrar el acto de su proclamacion, de que para los gastos de
ella puedan valerse de quales quiera efectos contal que antes
de Imprar del Consejo cuenta de su importe para su Reem
glo, en la forma practicada con los propios fondos: la de
Rl.to: Acordo la Cuª que la dha proclamacion se Exec
te en la conformidad que previene el citado Acuerdo procu
rando quanto le sea dable desempeñar su acreditada fi de
lidad y honor, à su Magª correspondiente à su antiguo lus
tre y Esplendor señalando, como desde luego señala para
celebrar las Regias Funciones del dia del Glorioso Archan
gel S.n Miguel Veinte y nueve de Sepbre. prox.mo una Funcion
de Iglesia à Caballo con timbales y Clarines, y con la ma
yor Magnificencia y Ornato que sea dable y permitan las
Circunstancias del Pais, haciendo el precedente la noche
antes del dia señalado la solemnidad de fuegos Artificiales
Ves grad.mte en toda la Cuª y con Especialidad en la Plaza
Mayor, donde deue ordenar se hagan de disparar los que para
este efecto se han de prevenir con Riqueses de Campanas
de todas las Parroquiales Conventos de Iglesias, y hacien
do de Continuar las dos noches subsiguientes para
cuio fin se publique esta con anticipacion para que todos
sus Moradores como tan fieles y leales Vasallos procuren
en parte desempeñar lo mucho à que les Obligan sus honrosos

51

los Conmutan del Amor de su Soberano, Lque mediante a considerarse necesitazan para los gastos precisos Inescusables de la Real Hacienda Proclamazion segun el Calculo Inserto en Regulazion que la Cud ha hecho hasta beinte y quatro mill rs. de Vn. Acuerda assimismo la Cud se haga presente esta Regulazion en el Consejo para que esecutua aprouarla, como tambien el estado Enquesta Cud se alla de Corredad de Medios, por no alcanzar sus limitados Propios, y Arbitrios, a los gastos Gastos y alimentos de Niños Expositos Cumplimto de sus rotos y otras Deudas de Justizia, no Encontrando medio ni Arbitrio que proponer para subbenir a tan precisos como Indispensables gastos por lo Estrecho de su termino, pero queesto no obstante concurriendo ahora nouamente hauerse dado Orden del Exmo Señor Marques de la Ensenada para que En el Termino prefijo de dos dias presente y confirme por la Secretaria de la Real Junta de Incorporacion el Titulo de Gentilhombre de la Boca y oficio de la Correduria Vnico Propio que tiene esta Cud sobre que esta librado el Asiento de este Corrimto con la precision Imte. De Embargo, siendole esto lo mas sensible que desea considerar Estas Circunstancias proqueta de falta de Caudales, y medios de que poderlos hazer efectiuos, siempre que Mt. sea Servido Indultarla de este Cargo Mediante la satisfazion de dho Valor Imte. se acuzifica para la Cud Empeñando sus Cortos Aberes, y quando Estos no alcanzen buscando los sus Cap-

tulares aun Credito para poder Cierta parte desempeñar
Sus obligaciones que es su único fin, y medio q Habituo que
Rapo de Cresitar Cnel Numero, q aver sin se haga aun
mismo Representacion a S.M. q dho Exmo señor Marques de
la Ensenada haziendo presentes sus fervorosos deseos en
materia de tanta gravedad y ilustrim.o de la Cuid. Para
ello Cancio necesario se saquen y den los Testimonios que
sean necesarios de este Acuerdo: y por Comisarios Diputa
dos para la disposicion. y dar las providencias que con diz
can a la celebridad de tanto a numero combiene la Nobleza, Juez, y Cauildo de este Nombre la Cuid. por mayor par
te de dhos. a los señores D.n Luis Joseph de Velarde Regidor
preheminente, y Alcalde Mayor de Noche, y D.n Berna
rdo Ruiz Franco de Lespedes, con amplias facultades, lo q.

lo aceptaron

Se hagan acada Capitular 2 dos

En este Cauildo atendiendo a los graves y Graviosos
Gastos que han de tener los Caualleros Capitulares y demas
Oficiales de la Cuid. en Equipar Caualos. y dros de ezeros
para la Junion pro puesta Acordo la Cuid. que no obstan
te su Cortedad de medios se hagan acada Cauallero que
la Compone Dos cientos y veinte reales v.n para ayuda a
dhos Gastos menores

Se Represente a S.M. el de la Cond.e de Valparaiso

En este Cauildo se Acordo que mediante a hauer Cesado la
Proseguida con Audiencia D.n Thomas de Veres Juez de Cond.
Despachado por el señor D.n Lobo Diaz de Mendoza del
Consejo de S.M. en el Real de Haz.da de Cobranza de Dezmos
mui atrasos de Efectos de Rentas Provinciales pertene
zes. a la Real Haz.da de Cinco Cientos y Cinco Reales y
quatro y veinte y Cinco Enquieras Cantidad gravissima

Tercio maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS.

Los Dezmos Pobres costeando los concejos molestias a los Dezmos Pobres costeando los concejos salarios, no consiguiendo de la Real Haz.da el fin por lo q.e tardado a los Deudos hazemos sabe. muchos de los Inzieron: se haga Vigente a.d.t. Este asunto haziendole presente la mala Calidad y Cuando de estos descubrezes y que semejantes procedim.tos solo se consiguiza el acauar de atenuar Los Pobres Dezmos sin que conozca dho la Real Haz.da consiga fruto algun, para que Enterada su Real Clemencia sea dispensar la Real orden que fuere de su Agrado para el Alibio de tanto Pobre negociado

Lo Jeneral dho Cauildo y lo firmaron como acostumbran

Dieg.o Frances

Andres Ponce de Leon

En la Ciud.d de Ciud. Real en veinte y dos dias del mes de Ag.to de mill setez.tos quarenta y seis; Ciud. Real Justicia y R.o Junios en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre que presentes fueron los señores

D. Jul.n Miguel Diez Corr.to
D. Bernardino Nuñez de Sevilla
D. Jul.n Thomas Velarde
D. Lucas Joseph Velarde
D. Lenardo Salazar
D. Jul.n Ant.o Holgado
D. Bernardo Jul.n Franco

54

Veinte mrs de 13.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA I SEIS.

S. Lorenzo del Valle

Mathes Delgado mro Dror gral

Sobre Cobranza de Efectos pertenes. a la Cu.

Joseph Bobete Yturada

En este Cauildo se trato de la prevencion en Enquesta Cu. se halla de Cumplir la Junta acordada de la proclamacion de S.M. el Señor D. Fernando sexto para lo que necesita Caudales Correspondientes, y tambien para fomentar el Comercio de Mulas de Carro, para cuia obligacion de las carreras pp.s de esta Cu. que esta a su cargo, y no hallandose al presente con Caudales Corrientes en el Depositario de Propios, y Arbitrios teniendo presente se estan debiendo porciones bastantes Cuentas de los Rex. Cumplidos de los quintos de las Salinas, Arbitrios del presente Abastadero de los Enterros Vasos de este mismo Arbitrio, y de los quales se Sirbio esta Ciudad, Acuerda se de providencia luego para la brevedad que se requiere de hacer Requibles estas porciones. las que puedan ser mas al pronto fin, y para el efecto suplica la Cu. de este Corr. tenga a bien mandar pasar Recado de atencion a los Deudores para que den providencia pronta mente depositen por ahora, a lo menos la mitad de los descubiertos en el Depositario de Propios y Arbitrios, y no lo haciendo en Cultras de la feria prox.ma de Almagro para esa cobranza por los medios mas Eficaces para cuio fin el Señor Dor mro Dico quenta presente practique las diligencias q.e

55

Judiziales quesean conducentes hasta que tenga efecto
la referida cobranza y Cumplimiento, quien queda dueño
de dicha Providencia; Le hizo Corr.or ofrecimiento de la
Cuad. practicara el mejor progreso y Cumplimiento de Su
Cargo hasta Sumisa de la Ciudad
de Diciembre dho Camilo y lo firmaron como acostum
bran

Diego Salazar

Antonio
Maria Valenzuela

En la Ciud. de Cuad. Real en treinta dias del mes de
Agosto de mil setecientos quarenta y seis Cuad. Real Justicia y
Regim.to Juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso
y costumbre que presentes fueron los señores =
D.n Dn. Miguel Diez Corr.or
D.n Juan Thomas de Lazarde. D. Agustin de Hermudez
D.n Bernardino Muñoz de Loaisa: D.n Luis Joseph de Lazarde
D.n Bernabe Diez Franco D.n Dn. Antonio Solgar
Leon Diaz.

Dn Obligaciones de Carnes de q.ta de la Ciud.

En este Ayuntam.to el Señor Corr.or hizo presente de la Ciud. q
parecido en Execucion de lo Acordado en el Decreto ante
de pasado Citado a las personas que le debia Deudoras a la
Ciud. de los Caudales de Abastos de Carnes y demas que tiene
dichos Acuerdos para que diesen pronta providencia
de hacer Exequible por ahora a lo menos la mitad de sus
descubiertos para subvenir a los gastos que se han de cau
sar en esta Funcion de la proclamacion de Dn. Fernando

Fernando sexto (que Dios guarde) del Empleo de Almacenes y Carneros que se hace preciso Executar para las Obligaciones de Carnes que por defecto de Dotazion se mandan a cargo de la Cui: se encuentra que los propuestos descubiertos se hallan quatro mill y quinientos rr. de los quinientos de quinonada, de las Puertas de Toledo, y Calatrava del Cargo de D.a Maria Catharina de Torres deste preste Abastadero, cobrados Enteram.te y embebidos en la Obligacion de Carnes: Ytt y quinientos rr. de quinonada de la Puerta de Alcala del Cargo de D.n Alvaro Munoz deste Abastadero, Librados del Medico D.n Matheas Lozoya: Los Abastaderos de Entre Coronas de este presente a.o que importan quatro mill y quinientos rr. incobrados uno del Cargo de D.n Alvaro Munoz; otro de D.a Juana Munoz Torres; otro del Senor D.n Luis Velarde; otro del Senor D.n Luis Velarde; estos dos tienen rebajas Mayores porciones. que el Importe de Dos quentos para los Dos Empleos de Carnes: otro de Dos quentos del Cargo de la Casa del Senor Marques de Pena Fuente de dos cientos rr. que este se halla de dicit cobranza como tambien Quatro mill rr. que debe la dha Casa, los Seis mill del Abr.te de Inquenta de Almas de los anos de quarenta y tres y quarenta y seis rebajas de Sin de Abril deste, y los Cuatro mill de quinientos de quinonada de la Puerta de Granada de los Abastaderos de quarenta y tres y quarenta y seis; de Dotazion de este deste quarenta y seis; de la mala forma que ai de quentos Caudales que dan seruir prontam.te para los propuestos gastos pues aun que algunos dellos puedan ser efectivos no pueden de Cazar con mucho de lo que ocurre y debe preuenir. L

57

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

El mismo hase presente nuestra que el dicho Alferez y quatro del que corre Grandes Fuentes la Caballero Comisario encargado destos Abastos, pobla gaziones hecho tener ésta Cuenta á S. Sal. Nicolas de Ayala go Vecino de Atocha quien en Compañia de D.n Cambox de tubo la obligazion de Carne hasta S.n Sal. Pasado y respecto nunca podria hazerla el dicho Respecto ser Hombre acaudalado, y con sus Fuentes Ganados de Carne, de Ambas Especies Carnero, y Mach, y hauiendo tenido dos Vezes con ferencias con el dicho sado, permanana, y Vande á presencia de D.n Ignacio Palacios Y Gil, y el dicho Alferez de Aguntam.to y echole differentes Instancias proquestas y Combenzo nes, á fin de que tomase á su cargo dhas obligaziones, ofreciendole el Valor de los dos quentos de que hizo dichas ocasiones se hauian dado estas obligaziones y otros parecidos muy Venefizios Vltimam.te se Vino en que, aunque bien Inquanto á las Carnes de macha que hera de Sanos las unze quartos la libra respecto de dicho, que podia hazer la obligazion, lo que dixo por nueva le despacho; Tambien hara pres.te á la Cuenta que con la Noticia de esperimentarse por orden como dezia bte para el presente Año) en la dha obligazion de dicho á echo formar su abanzo por Mayor del Estado de una otra obligazion, á Juan Lopez Granado

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS.

que corre consu Alon.r la que manda Resolucion se haga pre
sente en dha Cu.a y Secretado por mi el Es.no haviendose vis
to y Reconocido con Reflexion, y mui por menor Vndicando
de la perdida tan grande considerable en dha obligacion
de Abasto en el pres.te Cp.o de Ag.a (en que segun buena conducta
y Alon.r debera ganarse para subsanar las perdidas de la
Libreria) Acuerda la Cu.a que para evitar todo escrupulo
y practicar todos los medios que sean proporcionados ano
gravar el comun con alteracion. ygreno, y que la Cu.a no es
perimente perdida tan considerable quiere y quede sopor
tar en los terminos Circunstanciados en que se halla y que
noviendo Escritura se ratifique para sus Cartas modos y Cauda
les en Juicio del Pueblo y sus Vecinos) se haga saber
por el presente Es.no a Juan Bernardo Granados Tercero de
esta Cu.a persona (que segun ha dispuesto el Señor Corr.or) se
halla la proposicion Verbalm.te que contra el Rumbo de
Diez y nueve de Julio pasado, para si quisiese entrar en dha
obligacion a los precios que propuso de Veinte y dos mil la
libra de Carnero, y diez y seis Maravedis libres para sus
dos Derquenos, dando le Descontado el Valor de los dos quinto
de quinonada que propuso, lo Esponga y Declare y depon
ga fee por el pres.te Es.no de lo que dispondre; en Entrando
en las dhas obligaciones para saber en que parte de la ca
librable perdida que se esperimenta, progresa del

Comun por ôora desde luego, y hasta nueua prouidẽ-
ziâ se de la comunemente para qué Entas Carneçerias
[illegible]cas se pese Carnero ál precio de treinta mrs la libra
Rebajandole dos mrs de como álque. se era vendiendo;
y se pese tambien ôbeja para la gente Pobre á precio
de veinte mrs la libra, y dráuám.te se mate Inmacho
por si álguna Gente Pobre no quisiere llevar ôbeja
el que se pese á veinte y quatro mrs la libra como hasta
aquí; y por lo respectiuo á la ôbeja se ha hasta.te Ali-
gual que es el tpô permitido para ello; y para esto de
los Señores Comisarios de obligaciones dentas ôrde-
nes Comunes, se haga saber ál Hond.o dellas
Cnestre Cauildo teniendo la Cu.a pres.te la Cirecha
de medio, y Caudales que se álla para las presentes
y Vgentias que ôcurren Cnel propuesto Caso de obli-
gaciones de Carnes, y Cilongasen dela proclamaz.on
de S.M. el señor D.n Fernando sexto; Acordo que no-
bstante las disposiciones y prouidencias dadas por
ácuerdo dela Cu.a de Dic.e y Sen.a de que se guarde Enpun-
to de garbo de la Junion y Agudas de Corazolo
se gasten En Juego pôr los gastos precisos y Ine-
sables hasta donde llegue la pos.
bilidad, que no obstante los deseos dela Cu.a de cercenar
se En las demostraciones de subido Enrelebu-
Sancto Atanta Magnitud no sea posible subbe-
nir ál do que ôcurre Cnel pres.te Tpô y Acordose
Cnestre Cauildo que dellos ôcho Diputados
Diputados que ál pres.te se allan Lactando Cnestra Cu.a
se conduzcan todos ôtamaron parece que sea posible

notificado á los Diputados del Gran.l en Hoy dia dos de Dec.e

Pase Carros en la Proclám.n del S.r D.n Fernando sexto

se conduzcan los Diputados ál oleo

Ala de Toledo en la forma que se acostumbra y se procure
hacer Pagar a las Almas todas que sea posible de lo mucho que
se les debe que Pahemos se para Dios y para los Caudales de Dios
Bienes comunes y Renta de la Cruzada, y Restos de Cuentas
que tienen con esta el Partido
Diezmero del Cuartillo y lo firmaran como acostum
bran ==

Dr. Tyal

Ante mi
Dn. Diego Valverde

Dn. Jph. que en dho. dia Cuenta de Ag.to de Cuenta al Sr. el
Sr. Juez noticio el contenido del Auto de arrec.to por lo
que asintio, a lu.e Bernardo Granados Cezino de esta Villa
en cuya persona quien Enterado dello Dijo = no tenia por in
conveniente Aceptar las obligaciones en los terminos que se hace
el Auto y el Pdo. quenta propuso del tenor Contenido
en dho Auto sin Reparo ni Duda alguna, pues respecto la cortedad de Precio
Partido que se hacia de dar le mucho de Carne para la dha
Obligacion a Dn. Alvaro Bueno su Amo, para quien hacia
dhas Obligaciones, por lo que no puede Contestar ni con
Derender a la propuesta que se le hace, todo lo qual me expre
so en la forma dha, y para que Conste dello doy fee y lo
firme ==

Dn. Diego Valverde

Cuenta Cuenta de Cuenta y Real en Cuenta y Medias del mes
de Ag.to de mill setez.tos quarenta y seis a. Cuenta Real Cuenta

(6)

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

En la Ciud.d de Mex.co Juntos en Ayuntam.to como lo han de Vso y Costumbre que presentes fueron los señores =

D. Juan Miguel Diez Coz.o

D. Agustin Fermandez
D. Luis Joseph Velarde
D. Lorenzo del Valle

D. Jul.n Thomas Velarde
D. Bernardino Sanz
D. Jul.n Solgar

Joseph Tobete Jurado

Se leyo la Carta el Corr.co de Alg.re

En este Cauildo se leyo Vna Real Orden del Conseio en que se Dize que por Decreto de S.M. de veinte de Julio prox.mo pasado se ha seruido Vltimar se estinguiese el Estanco del Aguardiente en todos sus Dominios de Ropa permitiendo su fabrica libre, y Estanco como lo estaua antes, prescriviendo el modo, y forma que se ha de observar para Recaudar los Dros pertenez.es a S.M. por lo respectiuo a dha Renta hauiendo de entregarse el Importe de lo que por esta Razon se case a cada Pueblo a los Recaudadores y Administradores de Rentas Reales. o a los que las Administran de quenta de la Real Haz.da sin que los Vnos ni Otros puedan grauar por esta Cond.n a los Pueblos, ni a el Real Herario, prebiniendo assi mismo dha Real Horden que hauiendo prorrateado las Contribuciones q.les de Alcaualas y Cient.s de la Real Haz.da lo que a cada Vna de las Prouincias del Vno corresponde conextribuer para el Gasto de los Pueblos y demas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDES. AÑO DE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS.

quentos. quatroz. y Sinquenta mrs del precio anual que tasará el Reyno, y Vltrama quedajados los gastos generales y demas que se hantenido pres. roca pagar desta Provincia, Sinquenta, setez. y nueve mll, Doz. y treinta y dos mrs, y que Enterado de todo el Consejo con la vista de V. pressente Memorial del Señor Corr. supp. se Sirviese mandar Cumplim. para desde el dia primero de Sept. prox. por lo respectiva desta provincia de la Mancha, Sino Interin que se Expide la Cedula ó Instrucc. correspondiente Sobre Arbitrios de Propios y V. á la Vista y Beneficio de los Pueblos labradores de la provincia de los Sex. Dros del Rey. que se Sienden por menos de los fuertes pp. para él Sino de los Interior del Reyno para tener por Consiguiente Libres desta provincia Cargas por que con la Corta Estimac. deste Genero no se haga abuso perjudicial que á la Salud; y tambien se evite la Ruina del Señor Supp. Enque Enconse quencia de dha Orden Mande leer los Blancos de dha Especie desde primero de Sept. y que desde el, que da Esta Cud. a Vsa, todos los Pueblos desta Provincia, de la Libertad y beneficio de cobrar por los Sex. Dros del Rey que se Sienden por menos de los fuertes pp. para con su importe Sea Satisfares el Equivalente que por este Respecto se le Sarcede de que á su Vso se le pasara noticia, y Vista

63

Dro y otro por la Cu. Acordo se cumpla la thasal
Orden, y en su Execucion se haga notorio por Pregon
pp.co que para desde Mañana gralm.te se altra el Dran
co de dha Renta, y queda en Libertad su trafico y
Comercio, y por agora y por lo Q. pertenece ael Terrio
que falta dexe á. hasta fin del, se Arrienden los
Dros de los puertos pp.os y para que sea la mas produzca pa-
ra Emparte de pago de lo que Corresponde satisfazer
á la Cu. de su equivalente, y encaminam.to
quera persona o personas que quisiere tender Hg.te
por menor lo que pueda hazer pero con la calidad que ha
de ser precisam.te en los puertos que se señalaren por
la Cu. haviendo de tenderse cada quarterlo de los tri-
ynta y dos de los que se compone la año na, á menos y
quatro más ni que por ningun caso se pueda alte
rar su precio, y ellos han de satisfazer por razon de
Dros. y tendase en dhos puertos pp.os Diez más por cada
quartillo, y haviendo la Cu. echo llamar á Xpl de
nal persona á cuio Cargo ha Estado hasta Presente
en Axr.te la dha Renta de Hg.te en ella, y echole pro
posicion para que tomase en Axr.te los Dros propues
tos del Hg.te que se tendiese en los Puertos pp.os por lo
tenes.te ael Terrio que falta hasta fin de dte á. que
dando de su Cuidado la renta por menor de dha especie
ya fuese, Arrendando los puertos de su Hg.to ó cuidando
de que se tenda en ellos los Hg.tes que los tendros parti cu
lares quisieren deseen cobrando los Dros señalados
Como no en ellos, y se quede de Acuerdo de lo que por razon

Publicado este A-
cuerdo por lo que
mira á levantar
los estancos de to-
dos mas Prohiben
dose que á ello con
curran Pena de
Excomunion
Mayor

de Sho Arriendo q̃ se abra desde luego Jueves 30 del
xd. p.ª para el Sr. arriendo proquesto, q̃ Enesta conformidad
haziendo la correspondiente obligazion á pagar la Referida
Cantidad de dho luego se le da facultad para que pueda dar
dos dhos puestos ffs. que queda á su Arbitrio el poner los q̃
quisiere q̃ estos nuevos que le parecieren convenientes, q̃ tam
bien para que pueda Zelar ni Cuidar que no se venda por
menor en otras partes abiendo en Enesto encontrare
Abuso para aplicar el Remedio Conv.te

Se Arriende el Estanco de las Carnicerias

Respecto de la Contedad de Caudales con que la Cud. se halla
para las prev.tes Urgencias se acordo Eneste Cauldo se hagan
por Rem.a D. el Estanco de las Carnicerias ffs. de esta Cud.
Entregando en Tesorería persona que quiera tomar en.ta
Enesegando su Imp.te anticipadam.te
Lo Señalo dho Cauldo, lo firmaron como acostumbran

Diez Hoyos Yglesias

Herrera
Maria Valverde

Enta Cud. de Cud. Real en tres dias del mes de Sep.re de mil
setez.tos quarenta y seis Cud. Real Justicia y Rz. Juntos
en su Ayuntam.to como lo han de uso y Costumbre que pre
sentes fueron los señores

D. Jul. Miguel Diez Corr.or y Just.a pres.te

D. Thomas Velarde Alg.l m.or perpetuo.
D. Bernardino Ramon de Loaisa
D. Ignacio Valero

D. Agustin Hermudez
de Xerez Ramon
D. Ludovico Velarde de Mier
de Ramon de Boche.
D. Bernabe Ruiz Ybarra

65



SETECIENTOS, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

D. Juan Antonio Solyes
Geronimo Verdes Diaz
D. Lorenzo del Valle

D. Franco. Moreno Caldera
Pedro Diaz de la Cruz
D. Thomas de Cuenca, Thes. de Alguazil mayor.

El Alguazil Mayor, y Alferez Mayor, de quien trata la Ordenanza de Almonacid, el Derecho enbarga el Llamador.

En este Ayuntam.to se leyó vna Petizion del Señor D. Agustin Bermudez de Castro Alferez Mayor perpetuo desta Ciud.d en que expone que como tal tiene y le pertenece el Derecho de alçar el Pendon en nombre de S.M. (que Dios g.e) cuando se ofrece alguna Demostracion de Regocijo, y Alegria, como es la que se ofrece en la Proclamacion del Rey nuestro Señor D. Carlos Segundo que se espera con Gloria, y Aplauso de todos los Vezinos de esta Ciud.d, y para que pueda vsar de dicho Derecho, pide se le mande dar Testimonio de la Petizion, y Acuerdo de Cabildo de 15. de Noviembre de 1661. años, en que se le dio posesion de dicho Oficio, y que se le mande dar Testimonio de todo, para en guarda de su Derecho, y que se le mande dar Orden para que el Alguazil Mayor, que sirve dicho Oficio, le entregue el Pendon, para que pueda vsar de dicho Derecho, y

Celso Garabito.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

presente Cita aclamad.r de S.M. el señor D. Fernando Sexto (que Dios guarde) para lo que esta pronto cumplir con lo que es su Obligacion, y cerca ygualmente hauiendole tocado la Orden de S.M, y el dia que la Cu.l tiene señalado para la proclamad.r, y dandole el termino para hacer el Pleno segun promovido ha anteriormente, y concluido y diendo ante el señor Corr.or ante quien se presento el espediente pedim.to, y mandado traer a la Cu.l se lleua hauido notorio en el Ayuntam.to y que del Decreto que se pusiese testimonio para su Govierno, y de la Orden de S.M. y del dia señalado para la aclamad.r, y se debuelua el Titulo por donde Consta ser tal Alferez Mayor, y dexar en Poder de tal, y la Real Prou.l Ejecutoria en fauor de su antecesor con certificacion del Tpo que ha estado suspenso y sin vso el Oficio de Alferez Mayor desde el a.l pasado de mil sets.tos treinta y seis hasta el de mil sets.tos treinta y seis, y que por algun accidente se le quisiese turbar el vso de su Empleo de tal Alferez Mayor, y la queta y parrafica Poder en forma, lo contrario de lo pide por Otrosi no proteste la nulidad del acto o actos que se le hizieren, pues sera Causa violento despojo, y para lo que pide a S.M. que Dios g.e Lo que en el Interin no se para perjuicio y Juro; Siendo leyda la Cu.l el contenido fuerdo que los señores Jurados de thoma de lande y D.n Agustin Hermudez Informen a la Cu.l lo Expongan Respectiuam.te las Razones y fundamentos

67

que cada uno tubiere ynt el Expediente y dho que exprese pone, y hauiendose dho Respectiuam.te y siguese los fundam.tos que cada uno tiene para dicho Entrada la Cu.l dho dho Señor Corr.or le dijo se retirasen otra vez a que exponga, y hauiendo respondido que no para dar yntt la Resolucion que se pide tomar mando se Señoria salgasen del Ayuntam.to dhos Señores D.n Juan Velarde y D.n Agustin Fermudez y hauiendo executado tratadose de la Resolucion que dicha Cu.l debia de tomar yntt los dhos q.e pueden Entr.l Regimiento, no combiniendose los Señores Capitulares en dho, mando el Señor Corr.or se botase por su orden, en cuio Estado el Señor D.n Bernardino Nuñez de Sousa Dijo = que Respecto de los Instrum.tos presentados por parte de D.n Agustin Fermudez Alferez Mayor y D.r Dor. Bergetto, y dexte por ellos alegte Se Exponen de las preheminencias que le corresponden como tal Alferez Mayor, como lo califica los actos dhos en dha Junt.a dho por sus Antecesores como Consta de la Real Cedula del Señor Carlos Segundo, y que Respecto que por parte de D.n Juan Velarde, se pretende Inquietar en la posesion que tiene y tenido y tiene hauer mostrado Papel que haga a dha pretension del dho D.n Juan Velarde; es de sentir se mantenga en la Posesion que tiene dho Alferez Mayor ——— Señor D.n Luis Velarde Regidor y Alcalde de Mayor de dicho Dijo: que Respecto de Constar por la Executoria Despacho da en favor de dho D.n Juan Velarde con la q.l se declara pertenecerle la Agalla del primer Asiento y Voto, y assimismo la de Alferez Mayor por

hauer quedado esta Cria de seguros hijos, lo que se Juro Jurº Claramente ser à nella por hauer leydo el todo de que Doña como Consta de los Instrumentos que dho D. Juan de Larde hatenido y tiene en su poder, por cuias Razones le pertenece el Leuantar el Embargo

El Señor Dr. Ygnacio Palazios Dijo = que en atencion à los motiuos q. quenta por D. Juan Thomas de Larde, Contenidos que ofrece presentar, y los que dara de los presentes por la de D. Agustin Bermudez, debia mandar y mandaua se Justicia à diligencia donde mas le conuenga

El Señor D. Bernardo Juarez dijo = que se conforma con el dictamen del Señor D. Ygnacio Palazios

El Señor D. Juan Solgar Dijo = que dispuesto de hauer visto los Papeles presentados por parte de D. Agustin Bermudez y Desentir sea este quien haga la diligencia de Leuantar el Embargo

El Señor D. Juan. Cayetano Dijo = que hauiendo visto los Papeles presentados, y que la prouiso que segun por D. Juan. Bermudez de Riuera antecesor à D. Agustin Bermudez Alferez Mayor que es, se declara toca y pertenece à dho Alferez Mayor leuantar el Embargo; y que en las subsequentes Funciones de la Aclamacion de los tenores Reyes, Phelipe quinto; y Luis Primero, Ch.to la Cruz. quien leuantare el pendon por ser Diligencia dispuesta el dho D. Agustin Bermudez, es de sentir lo sea à este el Ejecutar esta Funcion

El Señor Geronimo de Lazos Dijo = se conforma con el dictamen del Señor D. Ygnacio Palazios



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

El Señor Pedro Diaz de la Cruz Dijo: Que conforma con el Dictamen del señor D. Ignazio Palazios

El señor D. Lorenzo del Valle Dijo: que Enterado del Pedimento pres.do por D. Joseph de Ermudez Cinco Cortes de Alfonsez Mayor y Alcalde perpetuo desta Cud. y dado de posesion la posesion no Enquentra Inconveniente alguno para lo que pide, ni lo es que por parte de D.n Thomas de Lande se Requiere por Instrum.to Contrario, presentado se mande alsar Escribania, y pedido lo, que se declare En Cumplimiento de lo mandado por el Señor Corr.or En Cuia Conformidad se Declara En favor de D.n Thomas de Lande, y que se le entreguen los Papeles que se hallan En poder del señor D.n Thomas de Lande

El señor Corr.or En Cuia

Reinte mrauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Las Carnicerias ffas. ofrece dar Cuentas de mill Dor.es de
poral Ofendo Fiel Alg.il por dor.a. Visto por la Cu.a Rondo
que Entreganados como ofrece y afianzando assi Juron
de la Cu.a dar la quenta con pago de los Caudales que deuen en
trar En su Poder se le confiere desde luego dho Fiel Alg.il
por el Aprouado Tpo con la Calidad de que sea de la vezina
del pueblo menudeo sin que proceda Orden de la Cu.a —

Postura En la Dehesilla de la Poblachuela para Pasto

En este Cauildo se vio Vna Postura que hizo Manuel de
Heremia Perez vezino desta Cu.a En la Dehesilla de la Dobla
chuela que es propio suio por Tpo de Tres años Lexando pa
sto Para En precio de quinientos rr.s En cada vno con la con
dizion de pagar el Importe antizipadam.te Obra de Dor
mase y Visto por la Cu.a atendiendo a los Aprouados mo
dos de Diligencias y falta de medios, Remedio que Allanan
do la Postura a seiscientos y Ynquenta rr.s por cada vno
de dhos tres a. pagando en la Cam.a antizipadam.te como ofre
ze se admite En la Dehesilla de que el Esc.no Pase
tender se desde primero de Mayo pasado deste a. hasta
fin de Abril del que biene de setec.tos quarenta y nueue, y Cum
plidos terminos se Publique por nueue dias y pasados se Rema
te En el Mayor Postor

Sobre el precio y pasado para dexar obexa en las Carnicerias

La Cu.a Rondo que mediante pexase obexa En las Carni
zerias desde mañana en Jueues y Sauados de cada
semana y las Vissperas de las Fiestas de Guardar
de las Carnizerias y Vuenenna ffas. la Enquese el Aprez
pezio de Lenne en mas a que se vende, los dos Arrate
y Ziento y maraued por Arrel de que se an de hazer

71

Se exoneran los Dezmeros que se Nom.n de las Obl.s que tubie-
ren deudas y Rfte se Echen con la persona que entre a matar dhas obejas
ne declarando los para q.e Vezes que quiera haga Vala en dhas Carnes, y no
firo Valverde Sirva en los dhos Dezmeros se le admita
Diezmero del Cuerpo de Guardias como acostum-
bran
Diez
Vicario

Valverde
Marco Valverde

En la Ciud.d de Cuz.l en Veinte dias del mes de Sept.re
de mill setez.tos quarenta y seis años, Cuz.l Justicia y
Rg.to Junto en Su Ayuntam.to como lo han de uso y cos-
tumbre que presentes fueron los señores
D.n Jul.n Vazquez Dez Corz.l
D.n Luis Joseph Velarde
D.n Jul.n Ant.o Holgado.
Deon Diaz de la Cuz
D.n Thomas de Zuñiga
D.n Ignazio Salazar
Geronimo Verdejo Pizarro
D.n Lorenzo de Valle

Se Leyo Cedula de S.M. Cuerpo Cautelado Acordo la Ciud.d quedo Obstante lo Resuelto
en Acuerdo de Quinta de Ag.to prox.mo pasado en Asumpto
de la Ynobedz.on de Gatos mandada practicar en Cedula de 11
de la proclamaz.on de S.M. el señor D.n Fernando 6.to
Vspero de los Dogen y Cinze chor de Medio de la Ciud.d De
jando desempeñar su Obligazion en la parte que
le toca dha Ley: se Ejecute la dha Prevencion con la Mod.n

72

solemnidad y ostentacion que sea posible correspondiente
ala fidelidad y amor de la Ciud. en ocurrir a sus Honras
dias, y aun que sea buscando medios arbitrio de la Ciud.
o de sus Capitulares, segun las Aguas de Costa que estava
mandado poner Alcalde de Dier. y Seis de Rg.dor no. x. a
todos los aficionados de la Ciud. para gastos menores que
forzosam.te se han de ofrecer en Equipar Caballos y otros
aderezos para dha Funcion

Postura de los dos q.e de las Plazas

En este Ayuntam.to se dio por Postura de Manuel Angel
Gonzalez, y Pedro de S.t Miguel Vecinos desta Ciud. empleha
se portara en los dos quartos de Alcaydes de las Plazas que
han Estraos a su Cargo por Abril.te hasta fin de Abril para
do, y Expresar Dazan pesos Rx.s de dhos quartos en Arre
prec.te a.l desde primero de Mayo del hasta fin de Abril
del que baxe de quarenta y seis, en quinientas.s por ambos
quartos en lla. de. rentas rematados ato de aprovechamto con
la Lla de Sonebanca que en comprehendida en ellos, los q.s
pagaran en contado el dia del Remate; y dho por la Ciud.
atendiendo a las Urgencias y falta de medios con que se halla
para subenir a ellas Acordo admitir como admito dhas Pos
turas, y mando se pregone por termino de nueve dias y que
pasados se remate en el Mayor postor

Lo Geronimo dho Capitulo y lo firmaron como acostumbran

Juan Diez de Vivanco

Antonio Perez Valdenebro

En la Ciud. de Ciud. Real en treze dias del Mes de Sep.re de

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

En la mui Leal Ciudad de Seuilla a veinte y seis dias del mes de Enero de mil y seiscientos y quarenta y seis años Estando en Cabildo y Ayuntamiento como lo han de vso y costumbre los Señores que al presente son y suelen hazer Ayuntamiento

El Señor Miguel Diez Caballero

D. Luis Diez de Landi
D. Pedro Andres Salgado
Pedro Diaz de la Cruz
D. Bernabe Ruiz Ramirez
Geronimo de Vargas
D. Thomas de Aguilera

Estando en Ayuntamiento

Alguazil de 300 Carneros para las Carnizerias a 22 mrs la libra

Este Cabildo se hizo presente que por Diego Bernal Vecino desta Ciudad se hizo postura en que entraua a matar trezientos Carneros en las Carnizerias desta Ciudad a precio de siete y quatro mrs la libra para los Vecinos quedando obligado de pagar los Dros que diesen y pagaren a la Hazienda Real de Carneros, que son quatro mrs en libra, por razon de Alcauala del Catorze por cto de Alcaualas y Tercios Cauallero no interesandose en la Ciudad ni algunos por bacon de Vaca y Tocina, ni otro alguno mas que Carneros para el Sr el consumo que es casa mes le queda cada libra a Diez y siete mrs libres, y visto para Ciudad teniendo presente la honrable perdida que espera en la Hazienda Real de Carneros, y que teniendose el Carnero a el mismo precio que este no solo no se pagara los Dros de la Real Hazienda ni del Comun de Vecinos, antes si con valen venefiziados

Veinte y seis de Jn.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Dentro de la Ciudad de las Carnes, y mas Abil para los abitadores de ella que en qualquiera otra parte de Dhos Reynos, se halla la Carne de Macho a los Dhos que oi existe la Ciudad por razon de las Salinas Romana Real Carnero, y que aquella perdida se haze preciso lasse fran los Reynos subsidios Agrarios, y que la Ciudad tiene por ma Comunmente sacrificar sus Corros diferentes que gozaban del pg.co Acordo de Abril, como de mire, la dha propuesta Bonificacion en horas del Abasto de las Carnes y que desde luego se Entren y passen en dhas Carneçerias los dhos Diez.mos Carneros en la forma, en el precio, y con las condiciones que se proponen; y haga se saber esta probidencia, al Abast.o de las obligaciones y Fiel Marcon de las Carneçerias

Sobre la Carne de Macho para Salinas

En este Cavildo el Señor Corr.or hizo presente una Carta de los Diputados de Cortes de este Reyno en que entre otras cosas previene que atendiendo al beneficio desse Comun y a que la Ciudad no experimente menos Caudal en el Abasto de Carnes que en la hasta hoi dho por falta de Dotor (que no pareze se halla en este) que poniendose de Nuevo el corriente Abast.o grabe de Cortes se les prosponga lo que se tubiese por mas Conveniente en la Equidad de dhos que se obser va assi en la Carne de Macho como en la de vaca, en cuio concepto se les abisara lo que se determinare por mas Fiel en el numero de los Dezmos que Cinco de lo que se queda en

consedera. y Visto por la Cu̇. Acordo se rate y confir
ma condho Nom.ᵈᵒ grâl Siguiendo de la Casa de Dios entras car
nes a Mucho plazer, y medios que parecieren mas propios
nados para ello en ayuntᵗᵒ del Comun de Vecinos que tanto
se ofrezca por la Cu̇. para lo qual se nombra por Comisa
rio al señor Dⁿ. Juº Holgado el qual lo ponga luego en execu
ca, y de lo que quedaren y se acordare de quenta en Cabil
mera Cauildo para tomar las medidas que convengan
que parezcan mas Combenientes a la conservᵃᶜⁱᵒⁿ. del Sᵗᵒ
quetanto rige y se desea

Se dixeron las Calles y Imprentas mias

Acordose Este Cauildo se publique dando para que
Vayan y Buelban las Calles ffᵉˢ. y cada Vezino Siempre
sus Especias pertenencias dentro de Veinte dias la
la pena que parezcan, y tambien se acordo se Imprentan las
minas por ser de esta Cu̇. de guarda por Condanado en
Cuyendo de todos los Vecinos mⁿ. Sregistran alguno de qual
quier grado, Calidad, Condizion que sean sin Comᵒ. pac
tᵒ que los Caualleros Diputados de mes

Publicada esta prouidencia en Sho dia

Dixose Este Cauildo ch. Vpazem.ᵗᵒ del Sexmᵒ. ordi
nario, y Otro ordinario de esta Cu̇. Executado por los Cama
lleros Juzados della Este pres.ᵗᵉ. se nombraron para se
Vbira y Recaudar n. Vbiere algunas partidas Engs.
uene hazerse por Diputados Comisarios a los señores Teso
rero Vedel Vicario, y Pedro Diaz de la Cruz, para que
Executado esta diligencia lo cobren Puntualm.ᵗᵉ. con el
Sello ponᵈᵒ. que lo Sregistren, y se obligara en forma a dar
q.ᵗᵃ de lo que por esta razon cobraren, como tambien de lo
que cobraren de atrasos del Vsen.ᵈᵒ Pecho para lo qual
an mismo se les nombra para cuio efecto los cobradores

Sexmᵒ ordinario Diputados para Reconocer los cobradores

76

que han ido de los años ântec.tes les entreguen luego Nuestro
nes de los Efectos y Plazas que dexen por descubrentas; y
para que se corriga con la brevedad que Nos quiere hacer
za. y que dar hazer Cuaso de no tener Vmrcos los Señor
Cuerpos de Chamorro Aguero de Onze rr. que acomo el Se
ñor no los compra, ó enzenada, Aguero de Nueve rr. menos que
aquello, y libre para el Nuevo Num.ro y de agrauio ô los
Caualleros Nuxados para no quererse ô allare pres.tes
Hacienda de los Señores Regidores. Este Cauildo el pres.te Esc.no hizo presente en la Cuid. que la ha
xedas de tierras que los Señor Regidores tienen en Alcolea
que le ô la mandado la Cuid. Cuidase de su Hazienda.ro se
alla en Secuestro haviendo precedido la Regular almo
neda en D.n Diego Nuñez Ves.no de esta Cuid. por Nueve d
y dos Hembras, menos el primer dispuesto que Nos.tro dese
Vienen quarenta y dos, en ochenta fs. de San permitido en
cada uno puestas en esta Cuid. y libre por ella ô pena de Nos.tro
y en. de obligazion. Y de consequenzia que ella tenido
presente
Y de Generos dho Cauildo y lo firmaron como acostum
bran = Diego Pláza

Antonio
Maria Valenzuela

En esta Cuid. de Cuid. Vale en Veinte dias del mes de Sep.re de
mil sete.tos quarenta y seis años Cuid. Vale Nuñez y C
x.no Jurados en su Ayuntam.to como lo han de uso y Costumbre

Veinte marauedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y quarenta y seis años; estando en Audiencia publica de mañana, que se tiene para la Expedicion de los Negocios, que ante los Señores Presidente, y Oydores de ella penden, los Señores Don Juan Miguel Diez Corregidor, Don Joaquin Fermudez de la Torre, Don Ignacio Dabarca, Don Joseph Antonio Holgado, Don Lorenzo del Valle, Don Bernardino Munoz de Sousa, Don Bernabe Ruiz Fraones, Don Pedro Diaz de la Cruz, y Don Thomas de Huerta, Alcaldes de Casa, y Corte de su Magestad, que por ausencia del Señor Don Juan de Aranon Suarez, Regente de esta Real Audiencia, y Chancilleria, que reside en la Ciudad de Granada, y Partido de su Provincia, tiene a su cargo la Presidencia de esta Sala, por Ante mi el Escribano de Camara, y Gobierno de ella, se leyo, y publico la Real Provision de su Magestad, que Dios guarde, dada en el Pardo a veinte y nueve de Diciembre proximo pasado, librada en virtud de Sentencia de Vista, y Revista, dada en el Consejo, en pleito, que ante el ha pendido, y pende, entre partes, de la una Don Joseph Fermudez de la Torre, Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Santa Cruz de la Sierra, y su Partido, en la Provincia de Plasencia, y de la otra el Fiscal de su Magestad, sobre que se le mande dar, y despachar Real Provision, para que pueda usar, y exercer el dicho Oficio de Alcalde Mayor perpetuo de la referida Villa de Santa Cruz de la Sierra, y su Partido, en la forma, que lo hizo, y exercio Don Joaquin Fermudez de la Torre, su Padre, difunto, que la obtuvo, y exercio, por Merced de su Magestad, que Dios guarde, y en la Real Provision, que se le despacho, se contenia, que en virtud de Real Provision, que se le despacho, y dio en el Consejo, en Catorce de Noviembre del ano pasado de mil setecientos, y quarenta, a instancia de Don Juan Fermudez de Hueza, Alcalde Mayor, que fue de dicha Villa, y su Partido, se ordeno, que el dicho Alcalde Mayor, que fue, hiciese, y mandase hacer Pregon, y Publicacion, en la Villa de Santa Cruz de la Sierra, y en otras partes, donde acostumbrase, para que todos los que tuviesen, que pedir, y alegar, en razon de la Vacante, que hizo el dicho Don Joaquin Fermudez de la Torre, por Fin, y Muerte, de Don Juan Fermudez de Hueza, Alcalde Mayor, que fue de dicha Villa, y su Partido, en la Provincia de Plasencia

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Lorna prouidencias, se guardase Cumpliese y Executase en todo y sonto dho segun y como en ella se contiene sin ha contrabenir, permitir, ni dar lugar a que se contravenga en manera alguna, antes bien para su puntual observancia se dieron por el señor Corr.or las ordenes y prouidencias que se requirieron, y mandose diese a mismo la Carta Real Prou.or del Pardo a 2. de Dizz.re setenta y Sinco originales y una otra, las de dha Cu.a con el Rijeto, y generalia que dan y acordo se Cumplan como por el Mt. se manda y que en su Execucion el Pdo señor Dr. Agustin Veramendez como tal Alcalde Mayor de esta Villa y Corte haga se notifique el Pardon en la proclamac.on que esta para Executarse este año por el señor Dr. Fernando de Texo (que Dios guarde) el dia de hoy fecha del pres.te mes y Corr.a en la señalado para la notificacion de dha Sentencia, con cuia prouidencia queda rauborizado dho señor Alcalde Mayor del dia q.e pasado a quien se le deben dar las Prouisiones, y Auto del señor Corr.or originales con testim.o deste Auto de Oficio

Diez y seis de Enero de Caualos y lo firmaron como alcaldes de Corte

Dr. Texo

Dr. Agustin Veramendez

Ante mi Manuel Valiente

Esta Cu.a de Cru.z y Cal en Jueves diez y seis del

79

mes de Sep.re de mil setez.tos quarenta y seis. Cu.d Real
Audiencia y Chan.a Juntos En su Ayuntam.to con todos los
de Voto y Costumbre que generalmente suelen hacerse=

D.r Jul.n Miguel Diez Cor.r

D.r Jul.n Thomas de Clarke
D.r Luis Joseph de Clarke
D.r Jul.n Ant.o Golgar
D.r Lorenzo de Valle
D.r Agustin de Ermudez
D.r Bernardo Ruiz de Prado
Geronimo de Ezpeleta y Prado
D.r Thomas de Cuenca.

Jul.n de Aranzon Escrib.no

Propone el Sr. Alferez Mayor Pedro Cruzes de Toro

En este Cav.do se leyo una Peti.on presentada ante el
Señor Cor.r por parte de la Cu.d por parte
del Señor D.r Agustin de Ermudez Alferez Mayor Exqu
Expone entre otras Cosas que Su Mag.d (que Dios
guarde) Deseo, para mas solemnizar y Celebrar el
proclamacion que se ha de hacer de Rey. el Señor D.r Fer
nando Sexto Nuestro Señor del Agrado de la Cu.d ofrecien
dose le tendra en esta Plaza pp.a dos Corridas de
ros. a Diez Cascabeles una Silla dorada que la Cu.d tenga
bien en esta Caballeriza de que el Sarao ha de quedar a
su Beneficio provecho segun siempre en otras Co
das de Toros se ha practicado En cuia conformidad
gasto de la furosa Juan queando se y entregando
le toda la Madera que ai y tiene esta Cu.d co
otras Cosas, pidio le diese providencia se traiga desta
la que se cuente con la Mayor brevedad para que
talle lo que tiene por Conveniente, y admitien
dho la Peti.on se hallaron Juezes, y se dio Cuen
del dho Real.to y del Decreto que en su Vista se

...sse para que obrase lo efecto que la Comunidad
...pudiesen serle favorables, y que el Cavallerizo diese que
...riendo se le Corrales para estallo por ancianidad de
...que se quedava para Cavallos de Cuerpo que le combi-
...nieron lo que yo Tuve y firmo por la Cuª. Dª. que sin
...Embargo de q.s para la Jurada se proclamase decreta-
...da señalada para el dia siguiente pues era dia de
...la Cuª. la Mayor pompa y Juram.to hacer sin reparo
...cuantos Costosos Juegos, y Demostraciones, Toros de Ca-
...nas, Cimbalos Clarines, y la Mayor decencia y compos-
...tura. Todos Individuos que han de Concurrir con el decreto
...Costoso Ynsignes Caballos, à Executar dha Jurada, y pre-
...parada para el dia 8 de Mayo. otra Misa de Sta. Patrona de
...Señora Santa Maria del Prado con Exposic.n del Stmo
...Juram.to Missa, Sermon, Procesion de la Cuª. de Ynsig-
...nes Caballos &c. Clarines, y Clarineria de dicha Jurada a cargo
...del Diputado Mayordomo de Salud de su Magestad
...Seguridad y Acierto en el Govierno, de consiguiente
...de Fervoroso Amor, y Lealtad que siempre Todos y Cuª.
...profesa à su Monarcha, y Soberano Seguros de todo à
...cubierto à Riesgo a quanto se ofrezca en su Corto Fondo:
...No obstante, quedando à su Benefizio, y provecho el pro
...ducto de la Plaza de todos Corrales de Toros, como prego
...el Peson de Mayor Precio, tambien se Executara la
...Cuª. de Toros; pero Advirtiendo se Executte lo Cu-
...po de Toros, porque la Cuª. pone, y Decreto Real
...Mandan severamente Sirvan, pena que siendo Toros
...de Essera Plaza Sobrepuja Pena de Cien Ducados
...Cumpla la Cuª. diversa de la de Toros

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO: VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Fiesta de la Fundadora Patrona, y Protectora la Purissima de Ng.ª Sen.ª pretendio el Ayuntam.to antes de pasar los Sres que Exel.ª se Expresan y con Antesedencia delas personas Prelados que seno.ª han, para lo qual se les combide por los Sres Diputados, y el Sermon le Predique el Mt. R.do P.e Lector actual de Mtro. y Exel.ª Comis.o de Sto P.e M. Fran.co Rexa Cu.º aquien se anticipe Sra encargado

Proviene del Ayuntam.to para los Sres. Reg.es y Oficiales Mayores de sus Oficios

Este Cauildo el Sen.or D.n Yolanda Ayuntam.to Mayor Sen.or congregado en sus Casas Capitulares, y para el Cauildo de oy mes de que por parte del Sen.or D. Agustin Fermudez Alferez Mayor de la Ciudad se requirio combiene Real Provis.on de SM. y Sres de su Supremo Consejo de Castilla en que se mande, y ordene al dho Sen.or Ayuntam.to parezca hauerse mandado que a la proxima proclamacion que se aga en nombre de SM. Elsenor D. Fernando sexto deste Nombre se haga la funcion de Estandarte Real en dho dia por dho Sen.or D. Agustin Fermudez como Alferez Mayor en quien Recayo la Regalia de su Oficio de Alferez Mayor, aquien pertenese por hauerlo sido el Alferez Mayor que entonces hera Exel.ª de Seis.ta quarenta y dho la Regalia que tenia de la preheminencia de Alferez Mayor el Sen.or Ayuntam.to Mayor, a la que asimismo pertenese hauerse dado

el Cumplim.to por la Ciud. vaya [illegible] de su
nuestro Dispo de este Cabildo [illegible] dela
Dotrina Enquesta Diego Diez Caxaninte vesde el Do
Privado [illegible] quarenta años Enquesto lebro
[illegible] desde luego pas
[illegible] Escriptura de Leñon, desde luego pas
testa el Juramento acto y diligencia, juro en forma de
Derecho, y Cal Juro. se hiziese y obrare
en Justicia, y Cal Juro. se hiziese y obrare
Era, Do, tres dezer, y dos de mes, Cl dho Gerónimo Diez
juanico Endia Varon pro testar se comuenga, que
por la dha diligencia no se pare perjuicio, ni cosa
termino que no le dañ, para Cl Cassar en forma
en el Consejo, respecto de la proximidad del dho
de la Guerra señalado para el dente, que se de
pret.e mes, sin mino protesta, y que Justicia
cia pasea en Juicio de Dotrina, y en el de Dis
pedes, y de como assi lo hace pidio de la Ciud. le man
de dar Testimonio, y al que. Cl Gle Juramento
a permitido, pidio por la Ciud. Acuerdo que asto
Señor Alguacil Mayor se halle al Testimonio que
pide, para la Letra de este Acuerdo

En este Cauildo hizo Cargo el Señor Conde del Señor Pl.
Xerez Varon de hauer comunicado a la Noblesa para toda
la Junion y asistencia con la Ciud. de la proclamacion q.se
tenia de hazer mañana assi que se Señoria no hauia proueni
do en Carta del Consejo, y que por hauer entendido que el
Comun se holgaua de hauerse echo dho Señor Alferez Mayor,
para que le acompañasen en su casa, y hasta Conducirle

84

ala dela Audiencia, haura de yr uno de la Diputacion por esta Prouidencia, y Incomunicarlo ala Cud. en la Mañana de oy de Mier, que por los Caualleros Diputados se den a Entender ala Nobleza que el Comun te quele haura de oyr el señor D. Aguirre Jeramudez hera, y deuan Entenderle, para ello, y concurran personalm.te con la Cud. del todo dela Junt.a: a que Respondio el señor Alferez Mayor que aunque el señor Corr.o de haura prebenido comunicase ala Nobleza para la Junta de mañana q.s. solo le tocaua, Ejecutarlo para que le acompañasen en una Casa y tramito hasta la Cud. y para Cesion solo se haura Comunicado: y el señor D.n Bernabe Iturriaga uno de los Caualleros Comisarios hizo Reparo que Inmediatam.te que el señor Corr.o Repribio en el dia de Mier pasase a dar a Entender ala Nobleza de parte de la Cud. Grabuen y la Inteligencia que el Comun te quele haua de oyr el señor Alferez Mayor hera, y deuian Entenderle para el todo dela Junta, lo Ejecuto puntual m.te llamando a todos los Caualleros en sus Casas, y dho que Encontro lo Entero Dello, y dho que no allo lo dello Y Acabo con Esto por dual Razon, para que lo Notificase

Y Reconcluso este Cauildo lo firmaron como a cosa tan Jorar

Diez Vicario

Ante mi Manl. Valiente

En la Ciud. de Ciudad Real Entre dias del mes de

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y quarenta y seis años. Estando juntos en Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para la eleccion de oficios de Alcaldes Regidores y Diputados del Comun y Personero del Pueblo, y los nombres en memorial para que los Nombrados en ellos los sirvan el año presente desde el dia de la fecha hasta otro tal dia del año que viene de mil setecientos quarenta y siete, que presentes fueron los señores

D. Dn. Miguel Diez Cano
D. Agustin Bermudez de Castro
D. Thomas Velarde
D. Ignacio de Larios
D. Luis Jorge de Acosta
D. Dn. Ant. Solgar
D. Bernardo Ruiz de Prado
Pedro Diaz de la Cruz
Geronimo Perez de Prado
D. Thomas de Huertos
D. Lorenzo del Valle,

Los Alcaldes de la Hermandad que nombro la Ciudad por el Estado de hijos dalgo a D. Dn. de Horcasitas y Aguirre, y por el estado de Ciudadanos a Dn. de Marron y Velazquez ——

Don Miguel Marin de la Herm.d que por el Estado de hijos dalgo nombro a D. Alex.o Bustillo ——

Don Dionisio Merino que por el Estado de hijos dalgo nombro a D. Carlos Mesia de la Cerda ——

Don Mayordomo de la Ciudad por el Estado de Ciudadano nombro la Ciudad a Vicente Mesia ——

Respecto de no hallarse presentes los Caballeros Jurados

Veinte m.s de

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

aquien toca Las Proposiciones del Abogado para que la Cu.d Vista Hechoso Cita del Señor D. Ignacio Dalmau su Regidor quelo haviso. Este pres.te

Por Fiel Alcayde de las Carnicerias desta Cu.d Sea Nombrado para Este pres.te A. el que biene hasta S.t Miguel de quarenta y ocho Franc.os Cortes con la Calidad de afianzar a satisfacion, Bruula Consequiencia Acuerda la Cu.d continue Este Cargo por el Pasado Tpo dando las Fianzas, que se Hallan dadas prontam.te sede q.ta Enel primer Ayuntam.to

Por Fieles del Pesso de las Carnicerias ppl.es se nombran por el Grado Noble a D. Josef Jeronimo por el Saco de Ciudadanos a Geronimo Picazo Moreno

Por Guardas del Campo y termino desta Cu.d se nombran a Juan Baton Labrador Noble, y Juan Antonio de Flores Asimismo Labrador Dicho Heredam.to aquienes se les haga Saber para su Integracion, como tambien la prevencion Dada por el Señor Corr.or que dentro de Treinta Dias Como hicieren qual quiera denuncia de la dan Sentada prendam.te Enlos Libros de Ayuntam.to romanos prendas a los Labradores y Ganaderos Cuya Diligencia de quelos Daños que sieren no Esten sentadas las denunciaciones Dicho Libro Enel tpo prefinido las dexan de satisfacer Sus dueños y Caudal, Y Enesteestado el Señor Corr.or Haze pres.te a la Cu.d que por lo que

ha Regidores por demandas de Daños que se han actua-
do ante su señoria bien Cumplidam.te y Resentir que con
dos Guardas que la Cu.d nombra no se pueden comodam.te
acudir a dho Curso de los Campos y Heredades, por
cuanto se ven Robados los Daños, por loque, para ocurrir a
estos Inconvenientes tenia por bien que se nombrasen
otros dos mas, y visto por la Cu.d Dijo: que en obedeciendo
hase fuerza la propuesta en quanto a tener en cuenta lo grabozo
que es semejante Cargo, y que se nombran dos guardas mas
se grana nuevam.te del Pueblo, por ahora no Cumplir cum-
plir dhos dos Guardas, y que Cuya Inteligencia se
Obserue la costumbre que hasta aqui se ha tenido
Por aprendadores de ppd.e se Nombro a Josep.h Garcia Dodero
y Dn.o Diego Garcia de Huerta Labrador
Por Contrastes de la Plata a Dn.o Juan de Riuera
Por Contraste de Hierro, y Madera se nombraron a Dn.o
Miguel Delarquez, y Ant.o Arriega
Por Examinadores de Herreros fueron Juan, a Manuel Ra-
mirez, y Juan Romero
Por Examinadores de Cuchilleros, a Josep de Herrera y Dn.o
Joaquin Juan de Ambero
Por Examinadores de Confiteros a Manuel de Cuevas, y
Clemente Guerrero
Por Examinadores de Maestros de Primeras Letras a Manuel
de la Concha, y Domingo de la Cuesta
Por Examinadores de Sastres, a Xpl, y Thomas Garcia
de Lepedes
Por Maestros de Niuera a Dn.o Matheo Castexa, y Pedro Antillaque
Por Herradores de Herraduras a Josep de Herrera y Thomas
de Blanco

Xpl de Huerta Cubiera a Dn.o y Garcia

Por Examinadores de Cardadores; á Xpt. Delande, y Manuel Portilla

Por Examinadores de Tejedores, á Juan del Dulgan y Pablo Archibona

Por Examinadores de Tundidores, á Josep y Dionisio de Bueros

Por Examinadores de Tintoreros; á Josep y Juan Ramos

Por Examinadores de Curtidores, á Manuel Calatas

Por Examinadores de Zurradores; á Luis Zimbron, y Lorenzo Machuca

Por Examinadores y Veedores de Zapateros; á Thomas del Campo, y Juan Luis Curruchaga

Por Examinadores de Toreros; á Gabriel Galvan

Por Examinadores de Sombrereros; á Eugenio Pacheco, y Josep de la Parra

Por Examinadores de Espaderos, á Alexandro, y Juan Ygnacio Marin

Por Examinadores de Herreros; á Juan Lopez de Aguileza, y Manuel Saona

Por Examinadores de Cabestreros; á Nicolas Gonzalez, y Juan de la Calle

Por Examinadores de Silleros; á Pedro Leon, y Andres Velasco

Por Examinadores de Coleteros, á Josep Garcia

Por Alcaldes de Sacas; á Gabriel Calbillo, y Melchor de Casamonton

Por Examinadores, y Aprendadores de Carpinteros; á Alfonso Velasco, y Ramiro de Mora

Por Alcaldes de la Cuadrilla de Julian de Calahorra; y Xpt. Jornal

Por Diputados de Cargo se nombraron á los Señores D. Lucas Josep Velande, y D. Bernabe Ruiz Franzes

Por Padre General de Menores se nombro á D. Lorenzo



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Dalle

Por Alguazil Mayor de Jaga Jurados. jenombro á Juan Yo Gordillo

Por Diputados de Aduanas y Sisa. á los señores Dn. Ant. Hno. Solgar, y Geronimo Duarte

Por Diputados de Mtl. álos señores, Dn. Ant. y Dr. Luis Velarde

Por Diputados para tomar las quentas del Posito, los señores Dr. Jph. Dalazion, y Dn. Juan. Nuñez Calderon

Por Diputados de Correduria los señores: Don Diego de la Cua, y D. Thomas de Nuero

Por Diputados de quentas de Propio, y Alcabalas, los señores D. Bernardino Muñoz. de Lara, y D. Diego de Torres

Por Diputados de Obras pp. los señores, D. Bernardino Muñoz. de Lara; y Dn. Ant. Hno. Solgar

Por Diputado de la Cua. y Vara de Caballo. jenombro á los señores Dr. Jph. Dalazio, y D. Lorenzo del Valle

Por Depositario de Propio, y Alcabalas, á Jph. de la Cua. á Dn. Diego Granados

Por Alcayde del Pozo de la Nieve jenombro á Thomas del Campo

Por Alcaydes de la Bulla de la Dubriaz. á D. Agustin Labradores; con la Obligacion de poner sus Casas en la Cheno[illegible]a de la Santa Cruzada, y Enrique Prado á tendiendo á que Manuel Muñ. es Hombre antiguo de

Reinado de Carlos II.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SEIS

mas de Veinte a.s un Alcalde Leen, un Escrivan, Nombra en su Lugar a Joseph Arenas, y Perez, y Enluga de Juan de Matas Vecino de Sergoco Abonado, y tambien a Juan Leen y Escrivan, Nombra, a Lorenzo Garcia Carpintero aquien se les haga saber

Don Alguacil, y Thesorero, de los Caudales Ordinarios pertenez.es de la Real Haz.da y Depositaria, de Vras, Habitos, y Alguazil pert.e pertenez.a de Alli, Nombra a Juan Leon. aquien se le notifique para que acepte, y jure Don Manuel del Corro Hombre de Cu.a del Señor D. Ignazio de Lazio

Deudores del Pozo

Entre Caudales se hallaron presentes dos Partidas que ha dado el Depositario del Pozo, de muchas personas que estan debiendo Riego al Referido Caudal assi del Riego Pasado, y Sucesores Cre- cido que se Repartio a los Labradores, como de Aguas que estan dado para el Riego, y Entrego del Pozo, este pres.te año, y visto por la Cu.a Acordo pasen Diligencias del Señor Cor.r aquien incumbe sentencia practicar los mas Riguroso a- premios, y como pide la naturaleza, y Calidad de los Deudores Para que tenga Efecto la Entregazion del Pozo, que hace ca- so dias deuan tener Cobrados los Deudores Estas Partidas

Deben dar los Alcaldes Ordinarios Caudales para compras hasta fin Enero

Entre Caudales se trato de que en Algunos Casos se Experimenta Alguna Falta de Pan Trigo Harina Pardo de que hacemos Acopio Recojido a los Panaderos los Caudales que deuan de dar Para Compras Trigo para el Abasto, los mas dellos no

tienen Caudales propios para Poder comprar Cuios
para dho Abasto, y atendiendo a queste no falte el Abe
sera alguna, Acordo la Cu. que por el Depositario del
Pueblo se de a aquellos que sean mas abonados Caudal sufi
ciente para que puedan Comprar hasta fin Carta de Mayo
yo, y con el dar razon de lo que vayan haciendo de forma que no
se especialmente la menor falta

Horrificado en dho Ayto del Dr. Dn. Joseph Valverde

Enero 8 Agunt.to el señor Corr.or hizo presente a la Cu.
que estando acordado a Instancia de su señoria, Vuestra
conosca la Imposibilidad del termino desta Cu.a se ha suspen
dido por Gran pedido en el Consejo la que Vltimamen
te se practico en el año de Cuenta y para remediar
prov.te y que deseando mucho desempeñar Cuenta parte
me obligaron, lo acuerda a la Cu.a para que de providen
cia de que se Cobre Instrum.to para poner en Execu
cion lo Vltimo por la Cu.a Dixo para ello, y Estimó
que mediante aque el Agente de la Corte tiene Abisado
aura algun Alcance en el Consejo en entregar Lezni
cion del Expresado Expediente de Imposicion, al menos
por ahora se resolviese sacar una Copia simple de la Escritu
ria de Camara con de Gran Dros Ruios para que sirva
de alguna Luz, y Consuelo se la interesada Marcela que se
trata, se le que se escriva contesto esfuerzo del Pueblo
Agente, y de lo que Vuelto se de quenta a la Cu.a para pro
videncia lo Comu.te en el asumpto

Leyo Dn Cayetano Valverde

Dn Cayetano Valverde

Dn Cayetano Valverde

En Ocu.ne en mil Setec.tos quarenta y Seis años Cuio Valse
rria y Exmo Junior Enio. Ayuntam.to como lo han echo y Suso
tumbre que presentes fueron los Señores
D. Juan Miguel Diez Corr.o
D. Jul. Thomas Velarde — D. Luis Joseph Velarde
D. Lonazio Palazios — D. Jul.n Antonio Solgar
D. Franco. Trueno Cabeza. — D. Thomas de Hueros
D. Lorenzo del Valle

Carta del Fiel
no Corr.o desta
Cuio

En este Ayuntam.to se leyo presente una Carta de D. Lor.o
Lorenzo Valles Corregidor Electo desta Cuio. en que da
quenta hauerse Sido servido conferirle Este Corregi
m.to y Justa por la Cuio. y que de antemano lo echa
sauer alos Caualleros Capitulares que la Componen, y
y Exponiendo aella, Fuesen se nombren por Comisarios pa
ra el Numm.to de Sho Caualleros Corr.es y Demas que Ocu
rra en Sho cumplim.to alos Señores D. Bernardino Nue
ño de Lo ayla, y D. Jul.n Antonio Solgar y Sres ——

Se danadeen
300 f.s de Propios
del Porto

En este Cauildo se trato. que respecto de que se Esperimen
ta alguna falta de Pan Civil Abaro, por ahora se baranden
de 300 Danaderos de, hasta Trescientas f.s de Propios del
Porto para que lo panadeen, quedando el precio del
pan. alos Sho.s Sindicos Veedores, que les aconsejorme en se
vende; contribuyendo Dhos Panaderos a Dore iz. por ca
da Sanga; Imediante Este Informada Esta Cuio.
hauerse quedado por Empleos del Caudal de Sho Porto
pocos hauer sahido Cuios que Compran hasta quatro
mil, y cinco mil rr. se hagan dhas diligencias y

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Por librado al Depositario de dho Concejo

el Mro. q.e le pague los q.s le debe

de Empleados, q.e no ay. y hecho por Sanejo como tambien el Caudal que fuere procediendo de dha grasco de dhas Penas q.e Estoy Mandado Pase ante, q.e hagase saber al Depositario de dho Pueblo Este Ayuntam.to debe Dna Dorotea de Mathias Ybarra Mro. q.e hasido de esta Cud. En que q.e le pague lo que le Sea debiendo de su Salario del tpo que la hasirbido, y Juro por ella Cuerpo de laquenta de dho Mro. q.e le Sea lo que Resulta xe deberle contra el Depositario de Propios de esta dha Cudad

y se Cerro el Cauldo y lo firmaron como Acostumbran=

Diez Velarde

Nuñez Valcarcel

En esta Cud. de Cud. Real en diez y seis dias del mes de Jun.o de mill setec.tos quarenta y seis años Cud. Real y Sala Capitular q.e Sim.o Junto Este Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre que presentes fueron los Señores

D.n Miguel Diez Con.o

D.n Juan Thomas Velarde

D.n Bernardino Nuñez de Sousa

94

Dejase marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

S. Lonarro Salazar
S. Lorenzo del Valle

Señor Diaz de la Cruz
S. Thomas de Aluarez

S. Carlos Mexia Señor Síndico Gral

Leuen Puestas a Labradores los 105 fs. del Trigo del Pósito

En este Cauildo el señor S. Carlos Mexia Síndico Gral Procurador de la Cuid. que Respecto de los adelantados del Tpo, y hauiendo Dios seruido socorrernos con Agua para que se halla la Tierra en Lamejor Sazon, se hace preciso socorrer a los Labradores della, con alguna porcion de Trigo para que puedan Empanar sus Sementeras, por que los mas dellos no pueden Ygualar a Causa de que lo que cogieron en el Tpo próx.mo pasado lo han distribuido en pagar las Deudas que tenian contraidas; pues en otra forma se allan Imposibilitados de poderlo hazer: Y visto por la Cuid. atendiendo a los Justos motiuos que expone dho Señor Síndico Procurador para que puedan hazer Sementeras dhos Labradores, para que puedan hazer numerosa mies y que nuestras fs. del Trigo del Pósito sean de ella; con la Obligacion de poner las Dhas Camaras dho Pósito para dha guarda del Tpo del año próx.mo que biene de xcc.tos quarenta y siete con Intelemin de Cinco por Fanega que hacemos primero las Obligaciones que es costumbre, las que an de ser con Intercencion del señor Corr.or el Cauallero Vanes y Depositario de dho Pósito a quien se le haga Saber ——

Notificado al Sr Corregidor

Este Cauildo rebio Ynformacion de Agustin Vanes de Arellano Vezino desta Cuid. en que hace Postura de Seis Reales de Vellon en cada fanega de Trigo de Salbon della por razon de ser mas del que ha de tomar para

Postura de Salbon

95

Pretensiones de Franco Leon; Thomas del Campo y Joseph de Arzeñas

rijo en primero de Enero de 1º. prox.mo que biene deste
rez.to quarenta y siete y cumpla en fin de Dez.re del apre
ro cada libra de sus quados, y dho por la Cu.a Hon
do Hom.ra, y que se publique por el termino de Nueue
dias, y que pasados se cierre, con las faltas omisiones que
se hizieren, para cuia vista señalar dia pasado Ma
te, y que se haga saber a dho Dor.r

En este Cau.o se hizo Rez Memorial de dho de
Franco Leon Tenjano desta Cu.a En que espone hauerse
do nombrado como por ella se ha nombrado Depositario de
Caudales Ordinarios pertenez.res a la Real Haz.da de lo
que esta Cu.a por su facultad de Tenjano como se manifes
tara por un Auto puesto por D. Diego Falla, Corr.r de
esta dha Cu.a y dho Dor.r del Real Consejo de Castilla
de que hace Exhibicion, y de ser por libre de mi dha
da Carga; Otro de Thomas del Campo en que dize se le
ha nombrado por Vtegror del Papel sellado desta Cu.a
para el año prox.mo que biene, y que Respecto que en el
año pasado de quarenta y Cinco fue nombrado p.r
Arquero de Caudales Ordinarios pertenez.res a Su
y no hauer pasado el Trienio de los tres años para grabar
le con dha Carga conforme, se le de por libre de ella por
los motiuos que tiene expresados= Otro de Joseph Are
nas Perez En que hace presente que Respecto de hauer
se nombrado esta Cu.a por Vtegror de Bulas de la Cru
zada del año prox.mo que biene de sete.tos quarenta
y siete, ponia en la consideracion della, se sirua de
aprouarle, por lo que se Vtenia a toda Carga conforme

aquelle añade hauer seruido la Deputazia del Dot
to pco desta dha Cud hasta S. Miguel del año pasado de
setez. quarenta y quatro, q̃ueno hauiendo pasado
el tpo prefinido en dha no podra sergraduado nuevam.te
y con Cud pareçeres que por las razones expresadas se deue
se gorhbre della mencionada Carga de Recptor de Bullas;
Libro dho Memorial, Auto, pral Decreto de Sl. de veinte
Autos que mediante dho Decreto de Sl. de veinte
y seis de Março del año pasado drigo de Don de Febrero de
setez. quarenta y tres en que manda no se guarden ma
Exemptiones de Cargas personales y connexas, que las
que Eran Anexas Enel Cuerpo del Dro; y aviendo dho Me
morial, Papeles, y Cedula del Señor D. Ignacio Salazar
Abogado della, para que Informe mas y mas graues que sos
tienen los expresados Eran Enel dho Cuerpo del Dro
Incluso, cuio Informe se traiga al Ayuntam.to para
Enesta vista acordar lo conveniente sobre lo que se pre-
Jul.n Diaz de la Cuesta se con- Este Cauildo vio dho Memorial de Jul.n Diaz de la Cuesta
sidere — vezino desta Cud en que pone hauer tenido en Rel.n q̃ su
Carga las Tierras Calderas connexas della de que dio Cuenta
mino pasado cuio Rel.n Era Cumplido y que mediante a
hauerse sembradas de Garbanzos para el Diezmo deste
año quarenta y nueue fanegas de tierra, Eras se allan de dancho
Sin poderlo disfrutar menos que pedimentos de Le
ra por la Cud y concluie pidiendo que en atend.n a aber
pagado dho su Rel.n antecipado por quatro años en que
contribuio con Diez pesos mas cuio Exemptamo a todos
Enemejantes Arbitrio, y porque no Especialmente hauia
dha de quedarse dho derecho sin disfrutar se le permita

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Lª. porla Cuª. para poderlo sembrar sobre que paga
ra lo que se Acordare y Gustare la Cuª. pusto por ella à
tendiendas à las Varas propuestas, posesta dez y un quesio
ua de Exemplar con ella la Licencia que es pr de poner
y Sonda e Juan Dias pagando media fanega Espan por
cada Dia de Tierra que sembrare y tubiere en el Sanctuario
segun buelta de que se pone, Ninguna persona le Enquese
pueda turbe En la Dicha, y Sobre dha sembra, y Logar
Dicen ser de termº. deste Alcance

Este Cauldo sobre la Memorial de D. Juanco. Sñr de la Or
Ben Ceruigo de Diacono desta Cuª. Capellan de Sta Soledad
de Blancos Enque Expone que en la Procumbulacion de la Sta.
de Sta Stª Imagen de dhas Cortas Longuedas de Tierra que se
conose hauerse Calles, de las que se han aprouechado y que
que han quedado Sin ellas los Capellanes que han sido
de y Sonda Imagen, Se ne ssirandolas por, (Sandolas
Sanctos) Sitio para Casas y Cubas de Sanidad alto
do quanto se ofrece En y Sonda Lª. y Santuario, y sobre de
que queriendo continuar En el aprouechamº. de dhas longue
ras allegado a su noticia hauer dho algunos Ganaderos que
no se sembrasen en las Sin de comer comun Ganado de
do se Tierras conseguir. y Sabios, no riendo nuevas Calles de
la Cuª. Antigua de Blancos, como por adicionamº. que mas por
menor Constan dho Memorial, y en cuia prouidencia se
mida esta Cuª. dar la prouidencia mas eficaz a fin de que
ningun Ganadero Vonga la Dicha Enque se allan

98

Reinos de España.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Ilos Cagetanes del aprouecham.to de dhas Longueras gozen Enmgozehuela y del Patronazgo desta Cuz. y Viro por ella Rondo. pase dho Memorial del Abogado desta Cuz. el que Informe lo que vbiere Obrenado, y Hecho Cargo Cumpla dela pretension dha por el Regendo D. Juan Mz de la Orden Enesta Cabildo el Señor D. Luis Velarde Nro presente ala Cuz. que Encomiendo la del Encargo y Diputacion que le hizo Juram.to el conde Señor D. Luis Velarde, para que mediante hauer Se Leyo pase por orden de la Cuz. a D. Josep Hospina

Se Leyo pase por orden de la Cuz. a D. Josep Hospina

Se Despedido dela asistencia desta Cuz. el Dr. D. Mathias Porra que lleua su Medico Titular, Enel dia Onze del Mes pasado desde dho. Señalaron, y buscaren dho que sea de cono vida grossura practica Ciencia, y Esperiencia para que pueda asistir dha, con el Caracter de Medico Titular para la Curacion de los Señores, con el señalam.to que se le hadado al Medico de Dozi.tos Ducados anuales por dho salario, y asistencia; han sido tratado, y conseguido con el Doctor D. Josep Hospina, y Almengol, Medico Titular que hasido dela Villa del Moral, y dan acreditadas Esperiencias, y Aciertos que son notorios Enesta Prouincia el que dhos Señores Estan Para, Enella Diputacion se halla desde el dia Diez de Octu.re prox.mo lo que Disponen para que la Cuz. lo tenga presente y Visto por ella, No hay gracias a dhos Señores Diputados por su Celo, y Aplicacion Enel Empleo, y Mando q.e el dho Medico corra con dha Plaza, y Diputacion con el Enel dho salario de Dozi.tos Ducados Anuales Desde 4 de Enero

99

Dia Diez del corr.te proxmo pasado, los que la Cuid.d se obliga
a dar, y hacerle por cada Año. de los que se mantuviere hasta
la Cuid.d no despedirse desta Diputac.on, para dho. empleo. y
Arbitrios, y señalad.amente los Cinco cto. Reales destina
dos para dho. efecto; y del Medio selado Testimonio de Poder
dicho este Acuerdo

Este dho. dia Diez del corr.te Mes, y Año. Ante Mi el Escr.no de Cam.ra y los Testigos se juntaron en la Sala de Ayuntam.to los Sres. Dn. Bernardo Ruiz de Apodaca Diputado Nombrado por la Cuid.d Juntam.to con el Sr. Dn. Luis de Salcedo, para la practica, y Execucion de las Diligencias, y Autos Causados en la proclamacion. de dho. dia Sr. Dn. Fernando el Sexto, y hallase en Sexmo el Sr. Dn. Luis de Salcedo a cuyo Teniente se encargue a dho Señor. que luego quelo permita su Salud imposicion haga se Formalice, y estienda la siguiente dhos Autos con la Brevedad, y Distincion que pide el Decreto del Consejo para y contra dha quien dad del Mt. de la Reyna nra Señora (que Dios guarde) dada en el Pardo a 18 de Febrero de 1760. que por este Despacho esta Embiada por el Señor Co. de Valparaiso de orden de la superioridad Reynando el Dho. Rey nro Señor Dn. Carlos Tercero (que Dios guarde) esta Consignado en el Archivo del Señor Corr.do

Y se Cerro dho. Acuerdo que firmaron como acostumbran

Dn. Bernardo Ruiz de Apodaca

Dn. Luis de Salcedo

Dn. Ygnacio de Valcarcel

Dn. Manuel de Valcarcel

Dn. Juan de Valcarcel

Dn. Juan de Valcarcel

Dn. Juan

de Don.re de mill setec.tos quarenta y seis. Cu.e Nal Juram.to
y Ex.to Junto en Ayunt.to como Juan de dios y costumbre
que presentes fueron los señores-

Sr. Dn. Miguel Diez Cor.r

Sr. Thomas Delande — Sr. Bernardino Mena de Sousa
Sr. Luis Josep Delande — Sr. Ignacio Palacios
Sr. Dn. Jose Folgar — Pedro Diaz dela Cue-
Sr. Thomas de Huerta.

Sr. Carlos Lopa. Proc.r mayor gral

Jurados

Juan de Mazon: Josep Dobles Blanco:

Prouidencias sobre Caudal de Bos. Compras de Trigo y precio de Pan a Diez mrs

En este Cauildo el Señor Cor.r hizo presente ala Cu.d como a
Mandose Cuida dello yo el Alcalde de Pan a fin de que este no esse
por hauerse esperimentado no allarse sobrado lamas parte que
Desbela, gloiminuyes Tobar yo que los Panaderos Cumplan con
Corex y Cittas el Pan Correspondiente ásus Respectiuas Cauallerias, y Sabio quetienen, a Echo Cittas diligencias yo los Mayores que puede hauer para esperimentarse la Cierta que dellos
nan Pesos se Reconoze En no Estar el Pan sobrado, y Portodos ha
Encontrado que ello proviene de estar el Pan grandemente en
todos los Pueblos de la Circunferencia donde menos a diez más y
en otras partes a Doze, y Catorze de aquí parte asi causan
y Desbela que se ponga el Aquello mismo de ellos lo Estan para
ros conocidos, Parientes, y compatriotas de los Pueblos Inmedia
tos y que otros que acaso Sabiendo a mas precio cogerian en sus
Casas, lo Compran en la Plaza por dalez a mas bajo precio lo
que es Imposible y Remediar en Todo, y este Estado y fin
Cittancias allamado del Deposito del Pozito para la
formarse del Estado del Panadeo del Pozito yo los Señores
Sr. Alcalde que por los dos Ruegos anteriores mandaron Panaderos
este Caudal como Tambien el Estado de la Compra que

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Fernando fuese haziendo por el Cauildo Yttmo antez. apre
cio de Trezn. por Fanega, no obstante estar mandado que
Panaderos contribuyesen à Dozn. por Fanega por hauerse assi
mismo mandado corriese el Pan en noueda àlos ocho mrs
labados Libras como antes; y por el Pesado se hallo cons
tar asu cenoria por sus Libros Manuales que de la posicion
Hordada se han panadeado y Entregado àlos Panaderos
hasta la Diez y ocho del que corre, Setez. tas y treinta y ocho
S. de Luego, y hauerse comprado hasta el mismo dia por el
Pozito, de diferentes Particulares àl precio señalado de
Trezn. Setez. tas Trezta y ocho S. de Luego lo que hace paci.
àla Cun. para que en Vista de todo Hueda lo que tubiese
por mas Conueniente àl Seruicio de su Comun y Pos
ma que el Pozito no padezca agrauio, y visto lo uno por
la Cun. con toda Reflexion, y que segun la presente Constes
tuez. del Tpo es Imposible Apoder mantener el precio
del Pan àlos ocho mrs que hasta àqui sin Inconuenido y grane
perjuicio del Pozito Tendrian (quando contra toda buena
Economia y prudente Gouierno quisiera mantenerse) En
corrida Vnibas de los Pueblos de la Inmediacion y mu
chos Vezinos àCaudalados, y en notorio perjuicio del Pos
bo, y de los menos Vezinos Pobres, pues pudiera hazerse pi
uso en àdelante su Pan àmayores precios, Hueda lo pre
mira como desde luego permite por àora que el Pan de la
nadas y venda àprecio de Diez mrs Panes que Corres

Sello quarto, veinte
maravedes, año de mil
setecientos y quarenta
y seis.

Pareçen a quenta de Hazienda de Lugo, demanda, pedir
den a los Panaderos del Hierro que con el Caudal que tienen del
Pontro compren Trigo al precio que lo encontraren para dho
Hierro, y no allando lo al precio que quedan subiendo se
les dala dando por cada fanega del Caudal del Pontro hasta Cuen.
ta de Lugo para quando tenga el Hierro, y contribuian al dho pue
blo de aquenta de Hazienda por fanega, y se haga saber al Depositario
del Pontro, a quien habiendose le echo Comparesca Enesta Aqun
tam.to y le hiço notoria esta providencia, y habiendo Exa
minado los Libros Manuales de la Entrega de Trigo a los Pana
deros se hubicaron las Ultimas Partidas Entregadas, por el de
ñor Corr.or y el pres.te Dn.: y por lo que mira a la Cuenta de tres fs.
de Trigo de la Ultima partida de a cien Diez y ocho, las seis por
Juan Diaz, y seis por la viuda de Cardenas; y Cuenta por Pedro de
Zuano, y Doze por Pedro de Teta, se Ynserta que estas se Entiendan
de aquenta de Hazienda. Y respecto de quedo ahauido Yo para que pue
da haverse derecho alguno; y por lo dispuesto ala parti da
antez.te del Libro Manual que sirve de Cargo y Data seis fs. sacados
por Dn.l Leal, Dg.l Cuello, Juan.co de Culebro; y Juan. de Olmos, Cuenta di
es y siete, deuen sacarse tambien a dho precio de aquenta de Hazienda
repet.to de dos fs. que Enesta se reconoçio haver entrado en poder de Dn.
Leal, y fanega por Juan.co de Culebro, y lo demas como dicho se Entien
de y lo firmaron como acostumbran

Diez Salazar Pasqual Valverde

103

Entra Cuen.ta de Cuen.ta Real Entrego diez de Mes de Diz.re de mil

Setez.to quarenta y seis años Cuia Val Summa, y Exª Juro
En Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre que fueron presentes
fueron los Señores=

D.r Dn Miguel Diaz Corr.o
D.r Luis Josep Velarde
D.r Ygnacio Palacios
D.r Dn Ant.o Folgar
D.r Fran.co Ygnacio Calderon
Pedro Diaz de la Cuba

D.r Carlos Mejia Diez Medico y Cir.o

Jurados

Dn. Dn Ramon Joseph Doblete Bazan

Fran.co Leon; Thomas del Campo; y Joseph de Llanos, truxeron las Cartas para que se hombren

En este Ayuntam.to se leyo Un Informe que el Señor D.r Ygnacio Palacios y Velez, Abogado de la Cuia hace en virtud de la Libertad que se le entrego por Fran.co de Leon, Joseph de Llanos, y Thomas del Campo todos Vecinos desta dha Cuia de los Cargos para que eran Nombrados por la Cuia. el primero de Depositario de Caudales Extraordinarios por lo respectivo a este pres.te año hasta San Miguel del pro.mo x.mo que biene; el segundo de Receptor de Alcabalas Bullas de la publicacion del año prox.mo que biene; Letter rezo de Receptor del Papel sellado para dho año prox.mo cuio Informe Visto por la Cuia por un Decreto de Buelta de Vou.e pa sado Executase dho Señor D.n Ygnacio como tal Abogado de la Cuia mediante lo qual pidio se le diese por libre de la Fianza dominad.a atento a ser Limpio no aprovado, y hauer obtenido Licencia Val Prov.r del Consejo para que se le Libertase de Receptoria de Bulas y Antonio de Leon su hermano allí mismo Limpio, y que se le guardasen todas las preheminencias prevenidas en el Titulo conforme a las Leyes destos Reynos: Por el

Joseph Arana, que por las mismas Razones de Limpieza, y por no
Hauer cumplido el Hueco que Toca de tres años, de hauerse
uido la Deposytaria del Contro.ª; y Thomas del Cam
po, por no hauer pasado assimismo el Hueco que segun ha
uer mediar Desde que sesso la Deposytaria de Caudales or
dinarios desta Cu.ª; mediante estar Sobrinam.te
mandado por Real Decreto de S.M. de Dos de Febr.º de mil se
tez.tos quarenta y tres; y Corriente año de Veinte y Seis del
año passado de setez.tos Veinte y ocho, y Declarado Deuen
gasse el Dro de las gracias que en Dro de prebilegios no Inser
tos en el Cuerpo del Dro, pretendan gozarse Cumplido en
Exemption en Cargas personales y concejiles, y Sobre ello
mismo, Jn mueco pedim.to dado por el Corrido Seor Alcalde
nor Corr.or alexandre, y traido a este Ayuntam.to en el pasado a
sumpto; y teniendo pres.te la Cu.ª que por el citado Jnfor
me no Consta que ninguna de las Exemptiones que pretenden
y gracias que solicitan de Liberacion de las Cargas que les
Estan y Fueron Eren Jnsertas en el Cuerpo del Dro pa
ra Gozar de ellas, antes lo contrario resulta en el, Deuien
no hauer lugar a las dhas Gracias y Exemptiones que pre
ten los y Corridos, y dhando Cumplan y Executoriam.te con las Obli
gaciones y Encargos para que dhando nombrados, y Juzgo
del Señor Corr.or que en caso necesario les apremie a ello en
conformidad de lo Mandado por los citados Reales Decretos
y lo prebenido en los de buelban sus Memoriales Jnstrum.tos
Papeles presentados por Jos.ª Gonçalez Romero de este Hueco
y del antez.te no omitiendo la Cu.ª hacer pres.te para que pre
Conste en los Tribunales respectiuos, por si alguno, o algunos
de los mas expresados, parezieren en ellos que todas las Ra

SETECQVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS IQVARENTA Y SEIS.

ciones que espone el Letrado fran.co Leon de ausiencia ala curacion de Enfermos, y Clerigos num.to de Gente destinada al seruicio dela Cuara, por su ped.o num.to de Dote de Iglesias Voluntarias, y traidas de progonito ame Interno, pues dho se reconozeria menos Inico Enfermo, q.no, Enlos termi.nos de hauer almenos Cuesta Cud. Tuno Titulares aprouados con Titulos, el Expresado Jorge Llenas, aun que con Titulo de Sangrano no lo Vsa, ni Deue nimos que alguna, y Vaya dez quera hazerlo por Amistad en algunas partes pues se comun Gezuito y en lo que se ocupa es, en el de Labrador, y Tratante en Ganados, y otras grangerias

Se reconozcan alg.as Vuinas que amenazan algunas Murallas, y Casas dela Ciud.

Enesta Aguntam.to el Señor Corr.or Se requiere ala Ciud. se le haga saber no Vsa que algunas delas Murallas desta Ciud. y Casas de algunos Vezinos amenazan Vuina, y que se haga lo dho Bar prohibencia de Reconozelas, y poner Remedio delos Daños que pueden Seguirse; y Visto por la Ciud. Acordo que el Señor D. Jul.n Solgar aquien nombra por su Comisario a instancia de Agt. y Thomas Garcia Reconozcan Dhas Murallas y Parages donde amenazare alguna Vuina, y lo que se encontrare de Riesgo se deshaga, y ponga el Remedio Congruo, y per sona segura, ala Piedra y Materiales, que desto Resultare dando q.ta ala Ciud. delo que Costo Executarse, y ambos se reconozca y debuelba ala Casas delos Vezinos donde Vbiere Riesgo de alguna Vuina, y delo que Costo Hazer se pase

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Relacion para el Ylmo. y R. Señor D. Fernando Choto=

nonna del Señor Corr.or para que ponga en quenta de la Dra. ynderma correspondiente de forma que en los años y plazos que quedan declarados

Empieza la Puente de D.a Ana

Enel Cauildo se Acordo que Respecto de estar pendiente en el Consejo de Castilla la Instancia de Reparos de Puentes, que ha de Doña Ana, sita en el Rio de Guadiana, Jurisdicion de esta Ciud. nezesita de que prontam.te (para Evitar Mayores ruinas) se Reparen los Empedrados; y hauerse Informado, necesitarse para ello Zerca y Inquenta rr.s y que el Comun de Propios Dannadas desta, se obliga a Responder con la Tercia p.te del Importe de dho Empedrado; para a Executarse, para lo qual Dombra por Comisarios a los Señores Dean Dian de la Cruz Presidente, y Dn.n Lobrera Regidores Jurados; y Fenenda que sea dha obra, n Importe mas de la Cantidad Expresada, pague dho Comun. n Tercia parte como queda dho

Pretensa de Dn. Fran.co Mer. de la Orden

Enese Cauildo se leyo Memorial de Dn. Fran.co Mer. de la Orden de Nuestro Padre Diacono, de esta Ciud, y Capellan de la que Fue antigua Ygl.a de Nra Señora de Marco. Junto Dn. Lorenzo Alu Mon, Enel que pide se le de Licencia para poder Usar para ello embra las Cotas Longuetas, que estan Enla Sacristia Mon de dha Ygl.a que es lo antiguo: Fueron Cauto, de las que siempre se han Aprouechado (quando han querido) los Capellanes, sus Antezesores, y el dho Dn. Lorenzo Alu Mon, como Fho della; con Titulo Informe dado por D. Ygnacio Palacios Alcalde Mayor desta Ciud. de que hace Gracia de ella, en Fho de Nouiembre desta dha Ciud. de

107

Sobre Tierras con reglas

Dou.e prox.mo pasado dexta Cu.a Enque Sspone no Enquen
tra el Pparo Enque Esta Cu.a Sanco de Arroyo Dan
Sspera ala pretension del Dho D.n Fran.co Mrez de la
Dey, y Dho por ella Horden, que el Pperito Dho del
Jeudas Longuras ina Breciones de la Circumbalacion
de Dha Yglesia, segun y Cda forma que lo Pcuto Amen
ronado D.r Exeno Sseñor

Enste Cauldo se Acordo que el Pperito de hauer Cumplido
la facultad para Dar de las Tierras Conzejiles y Baldias
de la Jurisdicion desta Cu.a se Dubliquen Bandos para que
ninguna persona, las Ara, Siembre, con apercibim.to
de que perderan las Labores que hizieren; y para que sea
tor.a esta Cu.a por Diputados dhos Señores Pedro Diaz de
la Cruz, y Sspedor; y Joseph Doblez de Juan Sanchez, los
que den quenta de sus y Ciditas

Los Marcos desta Cu.a se den de una Aguda de Cosa

Enste Ayuntam.to Sebio In Memorial de Joseph de Mata, y otros
Jauinenta Marcos desta Cu.a Enque Sspone que el Pperito
de que para la proclamacion de dho Pcto y Señor D.n Fernando
sexto, se les Dure Vestidos Nuebos y que se guen practica les
rocan los quatemar Dieses; por lo que piden se les den
los Pperitos Vestidos para Dar de ellos; y Enuedo seuo
se les de una Aguda de Cosa, y Gratificacion; y Dixo
por la Cu.a Acordo se de a dhos Marcos quarenta R.s
de Aguda de Cosa; y que los Vestidos que se les Dan se
siruen para quando Salgan Dios Dias Labrados

El Procuto de esta Villa Solicita se le abra que el Pperito

Enste Cauldo se Dio Vista memorial de Juan de Dios
Villa Porrero desta Cu.a Enque dize tiene Señalado por
Ordenado y Salario, Diez y siete R.s Anuales de Sus
mediante la Antiguedad de dho Oficio y asu con
tinua Asistencia y trauajo p.r la Cu.a otras beces
se le Acoinuidado el aprouechamiento de la Cerada, el
Terreno, Cabeza, y Huerta de Consejo que son

ynas pa.das corras de tierra q.e aguayubencio
sas arendadas, y Suplica q.e atendiendo a las mot
vos q.e Supuesto Suerua la Cu.d conthuarle esta
gracia por su falta de reparos, y q.e resida fam.a
Juro por la Cu.l Dios, Vatienda y prompto ap.vio de lo
que el portero dispone, empuno de dho mto de Sala
no, por la Corred.or de que al pres.te tiene, y acuerde
le notifique Cautto, y en lo que pide declaron de lo
dclada Lo demas no ha lugar, y Saquense ala
almoneda. para lo cubrir q.e, y rematense en lo
mayor postor como los demas propios, de la
Cu.l ——— y D
Appelas. de Auto
Ante Cautto Scrio onze testim.o dado p.r Fran.co Penuela
de lo q.e resulta, p.r testim.o Durante Ante el Señor Corred.or a nombre
de D.n Josepha Sal.r Galiano vezina desta Cu.d Viuda de D.n
Fran.co Nuñez y Prado, en q.e Interpone apelac.on
para el Juzg.o Consulado desta Cu.d de lo q.e se ha
proveido por su parte en Compulsa y demanda que le
que Fran.co Saurino Alvarez sobre el pago de cier
ta cantidad que dize deberle de mas mrcad.s, en
el q.e demanda que la referida como madre tutora
y curadora de su hijo, y del dho Sumario de mte
otam.to en mte Cautto se refiere de Stan da en el
termino de tercero dia con apercevim.to de estra
dos, y Sepresenta dho grado de apelac.on y pide
se nombren Jueces Conservatores, y Juro por la
Cu.l de nro a la referida dho grado, y para
la Instancia nombra p.r Jueces Conservatores a
los S.res D.n Ignacio Palacios y D.n Juan Ant.o
folgar Recidores que lo hasepresentaron y Juraron en
forma Ante el Señor Corred.or de que Testim.o, Este de
Cuerdo de Cerapa.
Appelas. de Auto
Ante Cautto Scrio onze testim.o a nombre de
Josepha Sal.r Serrano y Aguirre Patron Guarda
que a sido del Campo y termino desta Cu.d, hasta
San Miguel proximo pasado, Entre los q.e

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Alga. Escr. del Rl. Acuerdo de Sn. Fernando Sexto

En la Ciudad de Sevilla, en veinte y quatro dias del mes de Diziembre de mil setecientos quarenta y seis años, ante los señores Don Juan Miguel Diez Correo, Don Joseph Thomas Delande, y Don Luis Joseph Delande, Alcaldes de la Real Audiencia, que reside en esta Ciudad por su Magestad, que Dios guarde, y en presencia de mi el Escribano, y testigos, parecio Don Joseph Sanchez de Torres, Procurador de los Pobres de esta Real Audiencia, en nombre de Don Juan Antonio Forgas, Regidor perpetuo de la Ciudad de Cadiz, segun lo acredita con el poder que presento, que original queda en mi poder, y dijo: que en el pleito que ante los referidos señores Alcaldes, y en virtud de Real Provision de su Magestad, que Dios guarde, dada en esta Ciudad en veinte y quatro de Octubre de este presente año, siguio con Don Joseph Antonio Correo, Regidor perpetuo de la Ciudad de Cadiz, sobre que se le diesse, y entregasse el Oficio de Alcalde Mayor de la Ciudad de Xerez de la Frontera, que por Real Provision de su Magestad, que Dios guarde, dada en esta Ciudad en veinte y quatro de Octubre de este presente año, se le mando entregar, y dar posesion de dicho Oficio, y en virtud de dicha Real Provision, y de la Carta Executoria, que en su cumplimiento se dio, y despacho, se le entrego, y dio posesion de dicho Oficio, y usando de el, y de la jurisdiccion, que le pertenece, en virtud de dicha Real Provision, y Carta Executoria, en el dia veinte y tres de este presente mes, y año, en la Ciudad de Xerez de la Frontera, en la Sala de Audiencias, y Tribunal de dicho Oficio, estando sentado en el Tribunal, y en la Silla, que para ello tiene, y en presencia de Don Joseph Antonio Correo, Regidor perpetuo de la Ciudad de Cadiz, y de Don Joseph Antonio Correo, Regidor perpetuo de la Ciudad de Xerez de la Frontera



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Para el Rey nuestro Señor Dn Fernando el Sexto.

Dn Ignacio Salazar
Dn Juan Cayetano Calderon
Dn Lorenzo del Valle
Dn Sebastian Melgar
Pedro Diez de la Cruz
Dn Thomas Cuentos

Juan de Aranda Zurada

Se regula Cud. Pague VI quentos de vellon atrasados por su Tal. Fee Dep. que Sue debit.

En este Ayuntam.to leyo este presente Mro de Rl Thomas de Cuentos Juez que es de la Cud. con su Audiencia para la Exaccion y cobranza de los Cavallos de Rl. que estan debiendo a su Mg.d de atrasos procedidos de las contribuciones de Alcavala, Cientos, y Millones, y Millares segun cuentas de ellos, en virtud de Rl. Carta orden del Señor Dn Pedro Diaz de Mendoza del Consejo de su Mg.d Juez Real de Rl. Hac.da Pague pubre. este Juez de Com.a jeneral de esta Cud. Libros de Rl. Hac.da que la Componen, en Ayuntam.to que en el termino de seis Dias primeros siguientes a la notificacion den, y paguen la Cantidad de Diez y siete quentos, quatroz.tos y setenta y tres mill, y hoz.tos setenta y nueve mrs que respecto deberle como nominados que tambien dijo fueron los Capitulares de Sanmro Juez Depositario que fueron haviendo de la Renta de Alcavalas de Mill.s desta dha Cud. del Gto de su Depositaria segun Cuenta de Letra y Razon de la Contaduria Mayor de quentas, con apercivim.to de pasar a los apremios, Visto por la Cuidad Dijo= que de orden del Dho

que á qui tiene para que gira los Autos se oponga dha
Vra y contradiga el Intento de V Fernando Juez de Comr.
que entiende esta V Fernda cobranza de Reales atra
sados pareciendole gres. no ser del Cargo deste Agente
mte. y Responder de los Alcances que Resultaren contra
Sarmo Sres. Deponiendo que se debe hacer cargo de las
Rentas y Derechos de Alcl. pormo hacerle nombrados de
su quenta y Riesgo no comprendose Sus Capitulares.
fradores de Ramo Dho; y que dun que los Jueces tiene esta
Cue. Comunes y Franciscos con la parte de Sr. que
les quiera descubrir; y Alcances que Resultaren asta
ser de sus Cobranzas hasta fin del año de set. gres
te, pidiendose de quantas Diligencias Jueces conduzen
te ala mas Rapida Defensa de los Drós de esta Cue. por
curo de Sr. se aprompten los Instrumtos. y Testimonios que
Jueces necesarios para fundarla segun lo que V Sue
ta de los Papeles de su Archivo; y para que dicha Jun la
V Fernda Instancia ante el Supremo Sues Infor
mando de este, y prebiniendo del Drós de lo necesario
para su Feliz Exito nombra por Diputados de los
señores, D. Ignacio Palacios, y D. Franco Casimiro
Calderon V Fdores; y Sin perjuicio de las dichas
gestias que deban practicarse ante el V Fernando Su.
ez Executor, se de orden del Agente de esta Cue. en
Madrid para que pareciendo ante el Real Consejo
de Hazda ante otro qualquier Tribunal que sea
Competente pida resolbre Carte la Real Prova.

que á que tiene para que pida los Autos se oponga que
ha, y contradiga el Intento del Pedido Juez de Com.
que entiende esta Pedida cobranza de Reos alza
dos haciendole pres. no ser del Cargo deste Agente
m.to Responder delos Alcances que Resultaron contra
Sarmo Sñor. Deponiendo que se dize hauerse dado
Cuentas y Recibos de Mtt. pormo hauerle nombrado de
su quenta y Riesgo no cumpliendose Sus Capitulares.
fiadores de Limo Sho; y que aunque fueren tiene esta
Cia. Comunidos y Granjerias con la parte del Rl. que
les quiere descubrir, y Alcances que Resultaren asta
hoy de su Recidada hasta fin del año desde 01.to que
se, Pidiendose de quantas Diligencias fueren conduzen
tes ala mas solida defensa delos Drôs desta Cia. por
cuio Dno se le apromten, los Instrum.tos y Testimonios que
fueren necesarios para fundarla segun lo que Resul
ta delos Papeles de su Archivo; y para que diga la
Pedida Intranta ante el Expresado Juez Inhi
mando deste, y pidiendo del Drô de lo necesario
para su fabil Exito nombra por Diputados dhos
señores, D.n Ignacio Palacios, y D.n Fran.co Cresmo
Calderon Regidores; y sin perjuicio delas dhas
gentias que deban practicarse ante el Pedido Ju.
ez Executor, se de orden del Agente desta Cia. en
Madrid para que pareciendo ante el Real Consejo
de Hac.da ante otro qualquier Tribunal que sea
Competente pida lo sobre Carte la Real Prov.n

111

del mismo Consejo de Yzeve de 8cit.re de 8etez.tos quarenta
y dos; Mandando Enesu Consequencia que dho Juez se
abstenga de Inquietar y Molestar a esta Ciu.d Enrazon
de dhos atrasos, que quando fuese Visponible a ellos se halla
transijdos, y prevenirle dirija sus pretensiones contra
el mismo Caudal Fiel, sus Herederos, y Causantes sj
a cuio fin, y para Instruir el Expresado Recurso En la
superior Via que Testimonio de la Serta de la Expe
sada Real Prov.l Zedula de su fecha Ense Pida
a Dha y Seis de Sep.re de 8etez.tos treinta y dos, y del Estado
Rus, que Encontrase en dhas Reales Disposicio
nes hagan beber el Expresado Juez de Cond.r
Le Jeneralo dho Caudal y lo firmaron como a ruego
Bran

Diez

Latacio

Antonio
Perez Valiente de

El Rey. 57.

Concejo, Justicia, Regidores, Caualleros, Escuderos, oficiales, y hombres buenos de la Ciu.d y ciudad de Salam.ca y del Corriente alaudos de la tarde, acometio a mi Amado Padre, y S.or D.n Ph.e quinto un accidente de perlesia Dios seruido para llenarle de vna mexor vida. La perdida que con su muerte semerique, y a estos mis Reynos, me deja con el fuerte dolor, y quebranto que podeis considerar, y que si he querido ausar para aquello Como tan buenos, y fieles Vasallos me ayudeis a sentirlo, y cumpliendo con mi obligacion dispongais que en esa ciudad, se hagan las onras, funerales y demostraciones de estilo, que en semejantes casos se acostumbra, arreglandose en quanto a Luto, al dispuesto en la Pracmatica, y ordenes en su conseguencia, expedidas de 15.n Retiro a 26 de Julio de 1746.

Yo El Rey.

Por m.d del Rey nro. S.or

Dn Fran.co Xav.r de Morales
Velasco

Concejo Justicia, Regidores, Caualleros, Escuderos, oficiales, y hombres buenos dela Ciudad de Ciudad R.: Hauiendo sido Dios seruido depauar de esta à mejor vida mi amado Padre y S.or D.n Ph.e Quinto, y recaido enmi como su hijo primogenito, y Principe Jurado de España todos sus Reynos estados y señoriοs. Por Decreto señalado de mi R.l mano de 21. del Corriente. Hesuelto se execute mi proclamacion, y se leuanten los Pendones enesa Ciudad, por mi y en mi R.l nombre, y que sehagan las demas Ceremonias que en semejantes casos sehan acostumbrado, lo que os he querido participar, para que lo dispongais asi, como lo espero de vro zelo y fidelidad de B.n Retiro à 26. de Julio de 1746.

Yo El Rey.

D. m.o del Rey mio. &c.

D.n Fran.co Nav.s de Moralez